

RV: Generación de Tutela en línea No 691245

Carlos Efrén Cáceres <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/02/2022 10:59 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>

Señores

JUZGADOS Y / O MAGISTRADOS

Adjunto reenvio correo con tutela enviada por el accionante junto con acta de radicación del usuario: ROBERTO BALLESTEROS con acta de reparto #47001316000120220003200

Agradezco verificar e informar oportunamente si existe alguna inconsistencia, para la respectiva corrección.

Cordialmente

Carlos Efrén Cáceres

Auxiliar Administrativo Oficina Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta

De: Recepción Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutellasmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 9:41

Para: Carlos Efrén Cáceres <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 691245

Doy traslado por competencia, para Reparto de la Acción Constitucional cuyo [link](#) se adjunta abajo en la trazabilidad de este mensaje.

Favor revisar si existe otra Acción ya radicada por los mismos hechos con el fin de evitar duplicidad.

***DE EXISTIR ALGÚN FALTANTE PARA SOMETER A REPARTO, POR FAVOR REALIZAR
REQUERIMIENTO AL ACCIONANTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO
SUMINISTRADO.***

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación
el cual no acepta respuestas, si requiere aclaraciones, por favor remitirlas al correo
ofjdstma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEJANDRO ESPINOSA RODRIGUEZ
OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 9:37 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 691245

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 691245

Departamento: MAGDALENA.

Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: ROBERTO BALLESTEROS Identificado con documento: 12526133

Correo Electrónico Accionante : juzgadosjal@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: OFICINA DE REGISTRO DE SANTA MARTA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ref.: Acción de tutela.

Accionante: ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
Accionado: OFICINA DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE SANTA MARTA Y
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

Respetado Juez:

ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, interpongo **ACCIÓN DETUTELA** contra **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**. por violación del Derecho Fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** tal como se pasará a demostrar.

La metodología a seguir en esta acción de tutela será la siguiente: (i) reseña fáctica; (ii) derechos constitucionales vulnerados.

I.-RESEÑA FACTICA

1. El pasado 04 de septiembre de 2018, mediante derecho de petición solicite a la oficina de instrumentos públicos la anulación de la matrícula No. 080-79653, en razón a que existía duplicidad de números de matrícula sobre el mismo inmueble
2. Posteriormente se dio inicio a la actuación administrativa y mediante resolución 185 del 17 de diciembre de 2018, la oficina de instrumentos públicos de santa marta resolvió:

PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936

SEGUNDO: Ordénese cerrar el Folio de Matricula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución

TERCERO: NOTIFICAR a BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433 Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C C. 85465671. DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN" Del contenido de la presente Resolución. Si no fuere posible la notificación personal súrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los, recursos de Reposición ante este Despacho y de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

QUINTO: Comuníquese de la presente decisión al Dirección Territorial del Magdalena Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G A.C.

SEXTO: Déjese copia de la presente resolución en los folios objeto de la misma

SEPTIMO: Déjese las salvedades correspondientes en los Folios objeto de la misma.

OCTAVO: Ordénese desbloquear los folios de matrículas inmobiliaria 080-79653 y 080-24936

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente

3. Contra la anterior decisión la DIAN interpuso recurso de apelación donde solicito:

reponer la resolución No. 185 de leche 17 de diciembre del 2018, y en su defecto revocar la misma y dejar las matrículas inmobiliaria en el mismo sentido que se encuentran hasta que una autoridad judicial así lo decida y se conserve las medidas cautelares ordenada en el proceso Administrativo de cobro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 080-796537 de propiedad del señor DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.465,671

4. Posteriormente la subdirección de apoyo jurídico registral de la superintendencia de notariado y registro mediante resolución 4847 del 31 de mayo de 2021, resolvió:

ARTÍCULO 1.- Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, CONFIRMAR Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 la ORIP de Santa Marta - Magdalena con la que al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. 080-AA-2018-33, Resolvió: "PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936 SEGUNDO: Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta (sic)Resolución

ARTICULO 2.- ORDENAR al Señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y efectuar la correspondiente salvedad.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al abogado FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES Cedula de ciudadanía No19.089248 Tarjeta Profesional No 18.913 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" SANTA MARTA, a la dirección de correo electrónico autorizado fbritob1@dian.gov.co la cual se realizara por parte de la Secretaria de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral. En el evento que no pueda surtirse la notificación electrónica aquí: ordenada se COMISIONARA al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ORIP de Santa Marta - Magdalena para NOTIFICAR personalmente este acto administrativo al abogado FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES, apoderado de la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" SANTA MARTA. A la dirección Carrera 3 No 21-06 Edificio San Carlos Santa Marta En elevento de no ser posible, esta notificación se efectuará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTICULO 4.- EJECUTORIADA esta providencia, REMITASE el expediente a la Oficina de Registro de Santa Marta - Magdalena para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 5.- Contra esta decisión, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

5. Con la anterior decisión, la superintendencia de notariado y registro fue más allá de lo prescrito en la ley en razón a que ordeno trasladar una medida cautelar a otro folio de matricula sin tener en cuenta que allí no figura como propietario el Señor Joaquin quien es contra quien recae la medida cautelar
6. La anterior decisión es contraria a lo señalado en el Artículo 839-1 estatuto tributario y artículo 593 del CGP, razones suficientes para que no proceda un embargo

7. Adicionalmente el accionado vulnero mi derecho a la defensa, pues con esa modificación del numeral segundo que no fue objeto de apelación, se vulnero mi derecho de controvertir tal situación ya que esta última decisión no es objeto de recurso legal alguno.
8. En la actualidad no existe otro mecanismo eficaz para proteger mis derechos, en razón a que el inmueble que es de mi entera propiedad se encuentra embargado por la DIAN en contra del señor JOAQUIN, quien no es propietario y por lo tanto no puedo disfrutar a plenitud de mi derecho a la propiedad privada, como vender e hipotecar.

II.- PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos solicito lo siguiente:

1. Se ordene al A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS DE PUBLICOS DE SANTA MARTA Y A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, eliminar la anotación del embargo teniendo en cuenta que no tengo deuda alguna con la Dian

- III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento esta acción de amparo, en el art. 28 y 86 de la Constitución Política, y los decretos 2591/91, 306/92 y 1382 de 2000.

La Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho de rango fundamental y garantiza su observancia no sólo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino en las de índole administrativo. Esa garantía constitucional se traduce en el respeto de la administración a las formas previamente definidas, a la salvaguarda de los principios de contradicción e imparcialidad, y a la garantía de que la actuación administrativa se surtirá respetando todas sus etapas y ajustándose al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales. Con ello se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho.

El artículo 29 establece. “¹El debido proceso se aplicará a toda de actuaciones judiciales y administrativas”. Constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte el inciso 2 del artículo 29 de la constitución política prescribe que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, todo ello con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.¹

Mas adelante en sentencia T 500 de 2011 se dijo:

Sobre el debido proceso administrativo la Corte ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que representen los particulares, y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

Ahora entre los elementos mas importantes del debido proceso, la H. Corte Constitucional ha establecido lo siguiente: i) ³el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no

¹ Sentencia C 713 de 2012 M.P Alfredo Beltrán Sierra

se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende:² "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la

El debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

IV- PRUEBAS

Documentales que se aportan:

- Copia digital de las resoluciones
- Copia de certificados de libertad

V.- COMPETENCIA

Es usted señor juez el competente, para conocer de esta acción constitucional, por la naturaleza del asunto sometido a su consideración y por tener la jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales invocados, conforme a lo señalado por el Decreto 1382 de 2000 (art. 1 numeral 2 inciso 2) y por la doctrina Corte Constitucional.

VII.- JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado otra solicitud de amparo constitucional con fundamento en los mismos hechos y derechos objeto de esta acción, según el art. 37, del decreto 2591 de 1991.

VIII.- ANEXOS

- ✓ Los que se anunciaron en el acápite de pruebas a tener en cuenta.

² Sentencia C107 de 2004 M.P Jaime Rentería

³ Sentencia C248 de 2013

X.- NOTIFICACIONES

- ✓ El suscrito, al correo electrónico juzgadosjal@gmail.com
- ✓ El accionado: en el correo electrónico: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co
Calle 17 N° 2 - 44 Centro
- ✓ La superintendencia de notariado en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201, Bogotá D.C.,
correo notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Atentamente,



ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
Cc 12.526.433



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211220284852633667

Nro Matrícula: 080-24936

Pagina 1 TURNO: 2021-080-1-84337

Impreso el 20 de Diciembre de 2021 a las 06:41:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: MINCA

FECHA APERTURA: 09-08-1985 RADICACIÓN: 3491 CON: ESCRITURA DE: 06-08-1985

CODIGO CATASTRAL: 47001000200010263000 COD CATASTRAL ANT: 00-2-001-263

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA ESCRITURA 1.351 DE AGOSTO 6 DE 1.985, CORRIDA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA. AREA DEL LOTE 640.60 METROS CUADRADOS. AREA DE 887 M2 SEGUN RESOLUCION 689 DE SEPTIEMBRE 6/00 DEL INCORA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-08-1985 Radicación: 3491

Doc: ESCRITURA 1351 DEL 06-08-1985 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACION DE MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA VELEZ JAIME

I

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1988 Radicación: 4967

Doc: ESCRITURA 2268 DEL 13-10-1988 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRAVENTA MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA VELEZ JAIME

A: DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-9038

Doc: RESOLUCION 689 DEL 06-09-2000 INCORA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211220284852633667

Nro Matrícula: 080-24936

Pagina 2 TURNO: 2021-080-1-84337

Impreso el 20 de Diciembre de 2021 a las 06:41:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-11-2002 Radicación: 2002-9039

Doc: ESCRITURA 3040 DEL 29-10-2002 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$7,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671

A: BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO

CC# 12526433 X

A: GONZALEZ MORENO ALVARO EFRAIN

CC# 12557958 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-2003 Radicación: 2003-2250

Doc: ESCRITURA 742 DEL 27-03-2003 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$7,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO

CC# 12526433

DE: GONZALEZ MORENO ALVARO EFRAIN

CC# 12557958

A: BOLIVAR CASTAIEDA ANGELICA PATRICIA

CC# 39774546 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-080-6-3088

Doc: ESCRITURA 731 DEL 27-03-2014 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLIVAR CASTAIEDA ANGELICA PATRICIA

CC# 39774546

A: BALLESTEROS CASTAÑEDA GUSTAVO ADOLFO

CC# 79778738 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-080-6-3088

Doc: ESCRITURA 731 DEL 27-03-2014 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLESTEROS CASTAÑEDA GUSTAVO ADOLFO

CC# 79778738 X

A: BBVA COLOMBIA

NIT 8600030201

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-2017 Radicación: 2017-080-6-12858



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211220284852633667

Nro Matrícula: 080-24936

Pagina 3 TURNO: 2021-080-1-84337

Impreso el 20 de Diciembre de 2021 a las 06:41:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1862 DEL 12-12-2017 NOTARIA CUARTA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLESTEROS CASTAÑEDA GUSTAVO ADOLFO

CC# 79778738

A: BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C.12526433

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-06-2018 Radicación: 2018-080-6-6079

Doc: OFICIO 20180206000013 DEL 04-04-2018 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP 201200615

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

NIT# 8001972684

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-080-3-349 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 2019-080-3-14 Fecha: 16-07-2021

SE AJUSTA A LA REALIDAD JURÍDICA DEL ACTO - POSESION

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: 2019-080-3-14 Fecha: 16-07-2021

SE TRASLADA ANOTACIÓN DESDE EL FOLIO 080-79653 POR ORDEN SEGÚN RESOLUCIÓN 04847 DEL 31-05-2021 SNR.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211220284852633667

Nro Matrícula: 080-24936

Pagina 4 TURNO: 2021-080-1-84337

Impreso el 20 de Diciembre de 2021 a las 06:41:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-080-1-84337

FECHA: 20-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA (SNR)

El Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA (SNR)



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118426753524743

Nro Matrícula: 080-79653

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-080-1-3271

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 01:34:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: MINCA

FECHA APERTURA: 11-10-2001 RADICACIÓN: 2001-7361 CON: RESOLUCION DE: 06-09-2001

CODIGO CATASTRAL: **47001000200010385000** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA:887.00 METROS CUADRADOS.VER LINDEROS EN RESOLUCION689 SEPT.6-2000 INCORA SANTA MARTA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS : 0 CENTIMETROS : 0

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE: SIN_SELECCIONAR

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2001 Radicación: 2001-7361

Doc: RESOLUCION 689 DEL 06-09-2001 INCORA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-2014 Radicación: 2014-080-6-9757

Doc: OFICIO 20140206000131 DEL 20-08-2014 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES EXP: 201200615

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118426753524743

Nro Matrícula: 080-79653

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-080-1-3271

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 01:34:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-2017 Radicación: 2017-080-6-4033

Doc: AUTO 20170232002137 DEL 21-04-2017 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO EXP:201200615

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

NIT# 8001972684

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-2018 Radicación: 2018-080-6-6079

Doc: OFICIO 20180206000013 DEL 04-04-2018 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

NIT# 8001972684

A: DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

CC# 85465671 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-080-3-349 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2019-080-3-14 Fecha: 16-07-2021

SE CIERRA POR UNIFICACIÓN (EN FOLIO 080-24936) SEGÚN RESOLUCION 185-2018 ORIPSAN, CONFIRMADA SEGÚN RESOL 04847 DE 31-05-2021 SNR

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2019-080-3-14 Fecha: 16-07-2021

SE TRASLADA A FOLIO 080-24936 POR ORDEN SEGÚN RESOLUCIÓN 04847 DEL 31-05-2021 SNR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118426753524743

Nro Matrícula: 080-79653

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2022-080-1-3271

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 01:34:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-080-1-3271

FECHA: 18-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Resolución No. **04847** DE 31-05-2021

Por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena
Expediente No. SAJ 382 - 2019

EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el numeral 2° del artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014; 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El señor **ROBERTO BALLESTEROS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.526.433 a través del Derecho de Petición radicado bajo el número 0802018ER01492 del 04 de septiembre de 2018, concurrió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena y solicitó

"(...) LA ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA 080-79653 del predio 00-022-000-0385-00 a nombre de JOAQUÍN DIAZGRANADOS MONTERO, ya que he venido cancelando mis obligaciones desde la compra de esta propiedad con la matrícula 080-24936 desde agosto de 2002 y que estado utilizando. Este año 2018 no la he podido cancelar la obligación del impuesto predial ya que esta matrícula presente duplicidad geográfica siendo el mismo predio."

Con ese escrito allegó los siguientes documentos:

1. Comunicado del Igac;
2. Resolución del Incora;
3. Historia parcial de pagos de impuesto predial.

La ORIP de Santa Marta - Magdalena mediante auto sin número del 28 de septiembre de 2018 (fls.36 y 37), resolvió:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C.Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 2 de 19

Continuación de la Resolución No. **31-05-2021** proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

"PRIMERO: *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-24936, 080-79653. Conforme a los hechos planteados en la parte motiva de este proveído.*

SEGUNDO: *Citar y notificar a señores BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671, DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" del contenido del presente Auto. Si no fuere posible la notificación personal sùrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Ordenó el bloqueo preventivo de los Folios de Matrículas Inmobiliarias 080-24936, 080-79653.

Dispuso en los términos del artículo 36 del CPACA formar el respetivo expediente.

Decretó las pruebas, así:

- *Los documentos que reposen en el archivo de la Oficina de Registro.*
- *Las demás que se consideren necesarias, pertinentes, idóneas, eficaces y conducentes, que le permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.*

Ordenó comunicar ese Acto Administrativo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Para adelantar esa actuación administrativa se abrió el expediente No. 080 -AA-2018-33.

El auto de apertura de la Actuación Administrativa fue notificado así:

1. En forma personal al señor **ROBERTO BALLESTEROS LÓPEZ** el día 05 de octubre de 2018 (fl.38);
2. Por Aviso a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –** (fl.41), en atención a que esa entidad desatendió la citación para la notificación personal realizada a través del Oficio ORIPSAM 0802018EE02273 del 02 de octubre de 2018 (fl.40)

RESOLUCION No.04847

Página 3 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. _____ proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

3. Por Aviso al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS (fl.42);

Surtido el trámite de ley, mediante Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), la ORIP de Santa Marta - Magdalena al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. No. 080 -AA-2018-33, Resolvió:

"PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936

SEGUNDO: Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta (sic) Resolución

TERCERO: NOTIFICAR a BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433 Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671, DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN". Del contenido de la presente Resolución. Si no fuere posible la notificación personal sùrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para arribar dicha decisión, consideró que:

"(...) Aterrizando al caso concreto se procede a realizar el respectivo Estudio de los folios de matrículas 080-24936 y 080-79653, como sigue:

Que mediante Escritura Publica 1351 del 06/08/1985, de la Notaria Segunda de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 1 Declaración de Mejoras, a Molina Vélez Jaime.

Que mediante Escritura Publica 2268 del 13/10/1988, de la Notaria Segunda de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 2 compraventa de Mejoras, de Molina Vélez Jaime a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 3 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Escritura Pública 3040 del 29/10/2002, de la Notaria Segunda Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 4 Compraventa de Díaz Granados Montero Joaquín a Ballesteros López Roberto,

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 4 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

González Moreno Álvaro Efraín.

Que mediante Escritura Pública 742 del 27/03/2003, de la Notaria Segunda Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 5 Compraventa de Ballesteros López Roberto, González Moreno Álvaro Efraín a Bolívar Castañeda Ángela Patricia.

Que mediante Escritura Pública 731 del 31/03/2014, de la Notaria Primera Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 6 Compraventa de Bolívar Castañeda Ángela Patricia a Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo,

Que mediante Escritura Pública 731 del 31/03/2014, de la Notaria Primera Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 7 Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía de Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo a BBVA Colombia.

Que mediante Escritura Pública 1862 del 12/12/2017, de la Notaria Cuarta Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 7 Compraventa de Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo a Ballesteros López Roberto Gustavo.

Respecto al folio de matrícula inmobiliaria 080-79653, expuso:

“Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 1 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20140206000131 del 20/08/2014, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 2 Embargo por Impuestos Municipales

DE: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales A: Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Auto N° 20170232002137 del 21/04/2017, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 3 Cancelación de Providencia administrativa embargo exp. 201200615 de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20180206000013 del 04/04/2018, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Código:
GOE – GO – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 5 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

Que de lo anterior se observa se ha inscrito la Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01-F1-A:O, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: <Estudiada la tradición de el folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venía inscrito con la referencia catastral 0001-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 <si se diere el caso de dos o más títulos traslativos de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial decida la controversia. Cancelando alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Marta>

Concluye su argumentación así:

"En dicho sentido y con el fin de corregir la situación jurídica actual corresponde a este despacho proceder con la unificación de folio de matrícula 080-79653 y 080-24936, la cual se realizará en la matrícula más antigua más completa, que para el presente caso es el folio 080-24936, y se ordenara cerrar el folio de matrícula 080-79653."

La ORIP de Santa Marta – Magdalena dispuso notificar ese acto administrativo a los señores **BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433** y **DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671** y a la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, la que se surtió así:

1. Al señor **BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO** el día 19 de diciembre de 2018 en forma personal;

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No.04847

Página 6 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta -- Magdalena.

2. A la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** se le citó en los términos del artículo 69 del CPACA por medio del Oficio ORIPSAM 0802018EE03133 del 19 de diciembre de 2018 (fl.55)
3. Al señor **DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO** se le cito en los términos del artículo 69 del CPACA por medio del oficio ORIPSAN 0802018EE03133 del 19 de diciembre de 2018 (fl.56).

Con escrito radicado el 02 de enero de 2019, el abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, (fls.58 A 66) en su condición de apoderado de la en la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, conforme al poder especial que para el efecto le otorgó la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Santa Marta, presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54).

Con Oficio No. ORIPSAM 0802019EE01149 del 29 de mayo de 2019 (fl.101) la ORIP de Santa Marta - Magdalena remitió el expediente 080-ND-2019-01 a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) donde se radicó bajo el número SNR2019ER047867 del 13 de junio de 2019.

II. PRUEBAS

Para decidir el fondo en el asunto puesto a nuestra consideración, esta Subdirección tendrá como pruebas las aportadas al expediente de manera oportuna, las que desde ya se consideran pertinentes y conducentes y serán apreciadas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos,

III. ARGUMENTOS DEL APELANTE

Para soportar su inconformidad frente al acto administrativo recurrido, el apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** dijo que:



RESOLUCION No.04847

Página 7 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

"(...) La realidad jurídica también comporta el deber de declarar la sucesión ininterrumpida de derechos, mutaciones y variaciones en el periodo a través del tiempo y en el tal medida la oficina de registro debe procurar la fidelidad de la misma, en atención a proporcionar información confiable y oportuna, con mayor razón cuando advierte que en un folio, no se dan los presupuestos legales, porque ingresan documentos al registro, cuyo contenido no es coherente con las razones que lo motivan, con el derecho- traditivo- que lo anteceden o porque no consulta las formalidades propias del registro.

De las lecturas de las normas en comento se evidencia con meridiana claridad que el registrador sólo puede cancelar una medida cautelar cuando se le presente la prueba de cancelación de la misma o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

De la misma manera el nuevo estatuto de registro dispone que la inscripción de una medida cautelar tiene una vigencia de 10 años contados a partir de su registro, salvo que antes de su vencimiento la autoridad que la decreto solicite la renovación de la inscripción, en la cual tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

La administración de Justicia y las medidas cautelares.

Dentro de los presupuestos de existencia del Estado de Derecho, especial importancia cobra el orden público y en ese propósito; la organización y estructura que determinan las funciones de la rama legislativa y la jurisdiccional, disponen las garantías, derechos y formas necesarias para regular la convivencia pacífica de sus asociados, atendiendo en todo momento el interés general.

Con el fin de evitar que los efectos de las sentencias se conviertan en estériles y nugatorias el legislador ha previsto medidas especiales y temporales para garantizar que los fines y propósitos en un fallo se cumplan.

Como es sabido los embargos son una especie de género denominado cautela; está por su parte constituye un mecanismo procesal preordenado a conservar o asegurar aquellos elementos o bienes afectados a reparar, resarcir o minimizar los efectos del daño por la inobservancia del derecho en unas circunstancias particulares y concretas.

La procedencia o no de la cancelación de las anotaciones relativas a la cancelación de medidas cautelares, pueden decidirse por la Oficina De Registro, en el ejercicio de su autonomía relativa, previa orden de la autoridad que haya ordenado dicha medida cautelar. En tanto tales anotaciones se encuentren revestidas de una presunción de legalidad.

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 8 de 19

Continuación de la Resolución No. **31-05-2021** proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

Luego de transcribir los artículos 61 a 64 que hacen relación a la cancelación en el registro; y reproducir el artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, el memorialista argumentó que

“(…) Es así que las existencias de dos o más folios de matrícula inmobiliaria constituyen duplicidad o multiplicidad de folios. En estos casos es necesario para ajustarse a la ley que el predio tenga un solo folio de matrícula, a través de la unificación de matrículas.

Ahora bien la unificación de folios de matrícula inmobiliaria se produce cuando el registrador tiene conocimiento de la existencia de dos o más folios de matrícula inmobiliarias sobre un mismo bien raíz determinado con respecto a un único propietario, figura que en materia registral se denomina duplicidad de matrículas.

para que esa identidad se dé, es indispensable que los linderos anotados en ambos folios coincidan en todos y cada uno de los puntos cardinales ellos señalados y que exista certeza sobre un único titular del derecho de dominio es decir, que exista identidad registral, documental, acorde con los documentos que reposan en el archivo de la oficina.

Detectada la duplicidad de folios, el registrador ordenará la unificación mediante resolución motivada, conservando como folio único aquel que presenta apertura más antigua o las tradiciones más completas. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se tendrá como folio único el que tenga la inscripción más antigua; si ambos presentan la misma circunstancia, el que contenga más anotaciones, y si ello no fuere posible, aquel sobre el cual se haya expedido más certificados. Al folio escogido se traerán las inscripciones del folio cerrado si no estuviesen registrados en aquel, y se ordenarán cronológicamente, con las respectivas salvedades de ley.

Tal resolución deberá darse como resultado de la correspondiente actuación administrativa, siguiendo los lineamientos del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la situación de quienes lleguen a verse afectados con la decisión.

Si la decisión de unificar afecta al titular del derecho de dominio y a terceros adquirentes de buena fe, la providencia que ponga fin al proceso deberá notificarse al titular del derecho inscrito y su parte resolutive deberá publicarse conformidad con lo ordenado en el artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 9 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

En el caso planteado cursa en la División de Gestión Recaudación y Cobranzas de esta Dirección Seccional proceso Administrativo de Cobro contra el Señor DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.465.671.

En desarrollo del referido proceso se ordena el embargo de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 080-79653.

Que con Oficio 0802014EE007710 de fecha julio 8 del 2014, suscrito por funcionario de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Santa Mara, adjunta el certificado de tradición del bien inmueble 080-79653, donde se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 131 del 20 de agosto del 2014 emanada de la División de Gestión Recaudación y Cobranza.

De igual forma fue allegado al proceso Administrativo de cobro Coactivo Certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santa Marta, de fecha 22 de septiembre del 2014, que registra la correspondiente medida cautelar sobre el inmueble de propiedad del Señor DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO identificado con cedula de ciudadanía número 85.465.671 a nombre impuestos Municipales.

Posteriormente, con oficio No. 20180206000013 de fecha 04/04/2018, la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta Dirección Seccional comunica orden de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Santa Mara, del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 080-79653 de propiedad del señor DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.465.671. adjunta el certificado de tradición del bien inmueble 080-79653, en donde consta su inscripción.

Es evidente que estamos frente a dos predios totalmente diferentes uno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-24936, no aparece inscrito en la base de datos catastral y se encuentra en la misma ubicación Geográfica con el predio 00-02-0001-0385-00, inscrito en esa oficina matrícula 080-79653 y en la base de datos catastral del instituto Agustín Codazzi aparece a nombre de JUAQUIN DIAZGRANADOS MONTERO.

De igual forma se evidencia que en la resolución aquí recurrida no se hace mención siquiera sucinta de las medidas y linderos del predio, y solo se limita a señalar que estos se encuentran en la misma ubicación geográfica, siendo que la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula que de acuerdo al

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 10 de 19

Continuación de la Resolución No. **31-05-2021** proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

artículo 64 de la resolución 70 del 2011" si se diere el caso de dos o más títulos traslativos de dominio registrados y proveniente de diferentes causales, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial defina lo contrario."

*Al no corresponder los folios de matrícula al mismo propietario no es procedente su unificación de folios matrícula inmobiliaria 080-79653 y 080-24936 y solo este se efectuará por orden judicial tal como lo señala artículo 64 de la resolución 70 del 2011.
(resaltado y negrillas en el texto de origen)*

Con base en esa conceptualización legal, solicitó

reponer la resolución No. 185 de fecha 17 de diciembre del 2018, y en su defecto revocar la misma y dejar las matrículas inmobiliaria en el mismo sentido que se encuentran hasta que una autoridad judicial así lo decida y se conserve las medidas cautelares ordenada en el proceso Administrativo de cobro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 080-796537 de propiedad del señor DIAZCRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.465,671

Solicitó tener como pruebas las que obran en el expediente que reposan en la ORIP de Santa Marta – Magdalena y las Actuaciones proferidas en el proceso administrativo de cobro coactivo expediente 201200615.

Presentó como anexos:

1. Poder conferido por la Administradora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta (a).
2. Copia actuaciones proferidas en el proceso administrativo de cobro coactivo en once (11) folios útiles.

IV. CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

Mediante Resolución 53 del 12 de abril de 2019 (fls.95 a 98), la ORIP de Santa Marta – Magdalena al desatar el recurso de reposición resolvió:

"PRIMERO: NO REPONER y CONFIRMAR la Resolución No. 185 del 17 de diciembre de 2018, vinculado a las Matrículas Inmobiliaria 080-24936, 080-79653.

SEGUNDO: NOTIFICAR a FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES en representación de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, personalmente del contenido

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

31-05-2021

Página 11 de 19

Continuación de la Resolución No. proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

de esta resolución; Si no fuere posible la notificación personal súrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...”

Para tomar esa decisión consideró que:

“(…) Que una vez el registrador de Instrumentos Públicos tiene conocimiento de la existencia de una posible duplicidad de folios de matrícula inmobiliaria, procederá a realizar el estudio correspondiente, dentro del cual se debe establecer: que los folios de matrículas inmobiliarias cuentan con la misma descripción en su cabida y linderos, y ii) debe existir coincidencia en la cadena traditicia del bien inmueble, quiere decir que provienen de un mismo título traslativo de dominio. De no darse esto dos elementos, no puede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceder a la unificación de los folios.

Ahora bien en el folio de matrícula 080-79653 encontramos lo siguiente:

Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 1 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20140206000131 del 20/08/2014, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 2 Embargo por Impuestos Municipales de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Auto N° 20170232002137 del 21/04/2017, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 3 Cancelación de Providencia administrativa embargo Exp. 201200615 de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20180206000013 del 04/04/2018, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que como se ha expuesto anteriormente se observa inscrita la Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01FI-A:O, dirigido

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 12 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que

los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: "Estudiada la tradición de folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venia inscrito con la referencia catastral OO01-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 " si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta la autoridad judicial decida la controversia. Cancelando alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Maña",

En dicho sentido y con el fin de corregir la situación jurídica actual la O.R.I.P. Santa Marta procedió a expedir Resolución 185 de 2018, mediante la cual se procede con la unificación de folio de matrícula 080-79653 y 080-24936, la cual se realizará en la matrícula más antigua más completa, que para el presente caso es el folio 080-24936, y se ordenara cerrar el folio de matrícula 080-79653.

V. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

Efectuado el análisis de los antecedentes, en el caso que ocupa nuestra atención, se precisa:

V.I. Competencia: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012¹, el numeral 2° del artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre

¹**ARTÍCULO 60. RECURSOS.** Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

RESOLUCION No.04847

31-05-2021

Página 13 de 19

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

de 2014², 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, **EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** es el competente para resolver el recurso de apelación interpuesto en tiempo contra la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), mediante la cual la ORIP de Santa Marta - Magdalena finiquitó la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. No. 080 -AA-2018-33, y concedido mediante Resolución 53 del 12 de abril de 2019 (fls.95 a 98).

V.II. Marco legal. Del estudio de la Ley 1579 de 2012, puede concluirse que los fines de efectuar el registro en Colombia son los señalados en el artículo 2^{o3}

Ahora bien, los procedimientos administrativos relacionados con el registro de bienes inmuebles actualmente se rigen, en general, por lo dispuesto en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012 y, de manera supletoria por el CPACA.

VIII. Análisis de legalidad de la actuación administrativa No. 080 -AA-2018-33.

Previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se hace necesario por parte de esta Subdirección efectuar el análisis de legalidad a la actuación administrativa No. 080 -AA-2018-33, a efectos de determinar si la misma se adelantó conforme a los lineamientos legales. Todo por cuanto y al tenor del artículo 34 del CPACA⁴, ella (la actuación administrativa) se debe sujetar al procedimiento

² **Artículo 21. Funciones de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.** Son funciones de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, las siguientes:
(...)

2. Sustanciar y resolver en segunda instancia los recursos contra los actos administrativos proferidos por los Registradores de Instrumentos Públicos.

³ **ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS.** El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;

c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

⁴ **ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

RESOLUCION No.04847

Página 14 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

administrativo común y principal establecido en dicho ordenamiento, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, tal como lo demanda el art. 3 ibidem.

Así las cosas, éste despacho encontró que la ORIP de Santa Marta - Magdalena:

1. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 36 ibídem⁵, formó con los documentos y diligencias adelantadas el expediente No. 080 -AA-2018-33.
2. Para cumplir con las exigencias del artículo 37 de la citada Ley⁶, se notificó el **Auto** de apertura en la forma como se esbozó en el acápite de **“ANTECEDENTES”** del presente acto administrativo;

La actuación administrativa concluyó con la expedición de la Resolución número 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 55).

En conclusión, se observa que la ORIP de Santa Marta - Magdalena adelantó la actuación administrativa No. 080-AA-2018-33, con sujeción a los lineamientos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo I. Reglas Generales de la Ley 1437 de 2011.

V.IV. Requisitos de forma y oportunidad

Visto el escrito de censura (fls.58 a 66), esta Subdirección encuentra que el recurso

⁵ **ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES.** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

⁶ **ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

RESOLUCION No.04847

Página 15 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

cumple con lo ordenado en los artículos 76⁷ y 77⁸ del CPACA; es decir, fue presentado dentro del plazo señalado en el artículo 76, por el abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**; se sustentó con expresión concreta de los motivos de inconformidad; se aportaron las pruebas que pretenden hacer valer y que no son otras que las referidas en el acápite correspondiente del escrito de censura (fl.66); se indicó el nombre y la dirección del apelante.

V.V. Planteamiento del problema jurídico

Le corresponde a esta Subdirección entrar a determinar a la luz de la normatividad vigente, si la decisión tomada por la ORIP de Santa Marta - Magdalena mediante la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), se encuentra o no ajustada a derecho, o si, por el contrario, los argumentos informados en el escrito de censura que nos ocupa, tienen el suficiente alcance legal para revocarla.

V.VI. Resolución del caso en concreto

De cara a los folios de matrícula inmobiliaria 080-79653 y 080-24936 está Subdirección encuentra sin mayor esfuerzo interpretativo que los mismos comparten la misma información en cuanto a: área, título de dominio y titular del derecho de dominio inscrito, así:

⁷ **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

⁸ **ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 16 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 080-79653 (fls 32 y 33)	MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 080-24936 (fls 34 y 35)
FECHA DE APERTURA	
11 de octubre de 2001	09 de agosto de 1985
ÁREA	
887 metros cuadrados	887 metros cuadrados
TÍTULO DE DOMINIO	
Resolución 689 del 6/09/2001	Resolución 689 del 6/09/2001
TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO INSCRITO	
DIAZGRANADOS MONTERO JOSÉ JOAQUÍN	DIAZGRANADOS MONTERO JOSÉ JOAQUÍN

Por estas potísimas circunstancias no compartimos el argumento esbozado por el señor apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, en el sentido que, al decir del mismo, "(...) Es evidente que estamos frente a dos predios totalmente diferentes..."

Así las cosas, y a las voces del artículo 54 de la Ley 1579 de 2012, se presenta la duplicidad de folios y como resultado de la misma, era deber del señor Registrador de Instrumentos Públicos unificarlos, como en efecto lo hizo a través de la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54).

Respecto a la afirmación hecha por el inconforme en relación a "que en la resolución aquí recurrida no se hace mención siquiera sucinta de las medidas y linderos del predio", invitamos al abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES** a que lea el acápite de consideraciones del acto administrativo cuestionado a través de los recursos y allí encontrará lo siguiente:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

31-05-2021

Página 17 de 19

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

Que como se ha expuesto anteriormente se observa inscrita la Resolución No 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01FI-A:O, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que

los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: "Estudiada la tradición de folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venía inscrito con la referencia catastral 0001-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Finalmente, se observa que, en el acto administrativo recurrido, la ORIP de Santa Marta – Magdalena, pese a que en el artículo séptimo resolvió "Déjense las salvedades correspondientes en los folios objeto de la misma",

No dispuso, como era su deber el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, en este sentido se procederá a efectuar la orden correspondiente.

Esa anotación tiene que ver con:

Anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

VI. DECISIÓN

Por las razones expuestas se **CONFIRMARÁ** Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), la ORIP de Santa Marta - Magdalena con la que al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. No. 080 -AA-2018-33, Resolvió:

"PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 18 de 19

Continuación de la Resolución No. **31-05-2021** proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

SEGUNDO: *Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta Resolución ..."*

(ii) Se **ORDENARÁ** al Señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, suprimiendo la X de propietario al señor **DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO** y efectuar la correspondiente salvedad.

En virtud de lo cual, el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, **CONFIRMAR** Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 la ORIP de Santa Marta - Magdalena con la que al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. 080 -AA-2018-33, Resolvió:

"PRIMERO: *Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936*

SEGUNDO: *Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta (sic)Resolución ..."*

ARTÍCULO 2.- ORDENAR al Señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y efectuar la correspondiente salvedad.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES** Cedula de ciudadanía No19.089248 Tarjeta Profesional No 18.913 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" SANTA MARTA**, a la dirección de correo electrónico autorizado fbritob1@dian.gov.co la cual se realizará por parte de la Secretaria de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral. En el evento que no pueda surtir la notificación electrónica aquí

RESOLUCION No.04847

31-05-2021

Página 19 de 19

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

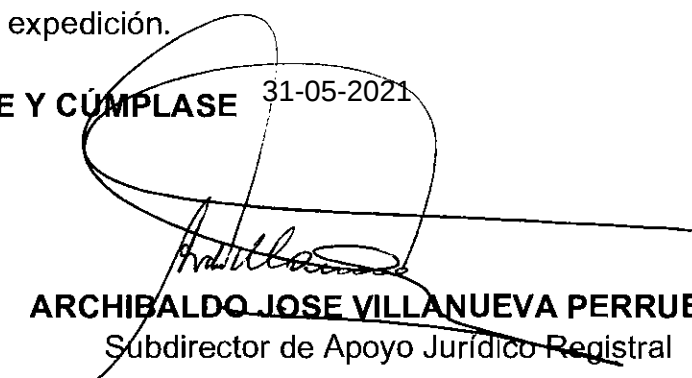
ordenada se **COMISIONARA** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ORIP de Santa Marta – Magdalena para **NOTIFICAR** personalmente este acto administrativo al abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" SANTA MARTA**. A la dirección Carrera 3 No 21-06 Edificio San Carlos Santa Marta

En el evento de no ser posible, esta notificación se efectuará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO 4.- EJECUTORIADA esta providencia, **REMITASE** el expediente a la Oficina de Registro de Santa Marta - Magdalena para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Contra esta decisión, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 31-05-2021


ARCHIBALDO JOSE VILLANUEVA PERRUELO
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyectó MIC

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
RESOLUCIÓN No. 185

17 de diciembre de 2018

Turno Radicación 2018-080-3-501

"Por la cual se decide Actuación Administrativa del folio de matrícula inmobiliaria
080-24936 y 080-79653. Expediente No. 080-AA-2018-33"

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO
DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de la conferida por la Ley
1579 de 1 de Octubre 2012, Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 29 diciembre de
2014,

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES

HECHOS

1. Que mediante Derecho de Petición 0802018ER01492 del 04 de septiembre de 2018, signado por ROBERTO BALLESTEROS LÓPEZ, en el cual expresa lo siguiente:

"Con la presente me permito SOLICITAR LA ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA 080-79653 del predio 00-022-000-0385-00 a nombre de JOAQUÍN DIAZGRANADOS MONTERO, ya que he venido cancelando mis obligaciones desde la compra de esta propiedad con la matrícula 080-24936 desde agosto de 2002 y que estado utilizando. Este año 2018 no la he podido cancelar la obligación del impuesto predial ya que esta matrícula presente duplicidad geográfica siendo el mismo predio."

2. Que en virtud de lo anterior ésta Oficina profirió Auto de Apertura de fecha 28 de septiembre de 2018, en su disposición segunda se manifestó "Citar y notificar a señores BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433 Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671, DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" del contenido del presente Auto. Si no fuere posible la notificación personal súrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

3. Que los señores Alfonso DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO fueron Notificados por aviso mediante radicados No. 0802018EE02713,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta

Dirección: Calle 17 No. 2-44
Teléfono: (5) 4220996-4210617

Email: ofregissantamarta@superintariado.gov.co

0802018EE02714, respectivamente. Y el señor **BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO** así fue notificado personalmente el día 05/10/2018.

4. Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP Santa Marta mediante oficio de referencia 0802018EE02102, requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC en el siguiente sentido: *"Que en virtud del trámite de unificación de los folios de matrículas 080-79653 y 080-24936, certificar si los folios de matrículas inmobiliarias antes mencionadas corresponden al mismo bien ubicado geográficamente. Es de anotar que la solicitud de información se hace en razón a lo consagrado en el Decreto 235 de 2010, artículo 1° "Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función Administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante".*

5. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC da respuesta Oficio de radicado interno 0802018ER01658, en el siguiente sentido: *"De acuerdo a lo manifestado en el oficio precipitado en el asunto, nos permitimos informarle que una vez revisado la documentación se detectó que el predio con folio de matrícula 080-24936 no aparece inscrita en la base de datos catastral y se encuentra en la misma ubicación geográfica con el predio 00-02-0001-0385-00 inscrita en esta oficina con folio de matrícula 080-79653 y que en nuestra base catastral aparece a nombre JUAQUIN DIAZ GRANADOS MONTERO.*

Estudiada la tradición de folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venía inscrito con la referencia catastral 00-01-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 " si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta la autoridad judicial decida la controversia".

En virtud de lo anterior, esta oficina se abstiene a realizar la inscripción del folio 080-24936 debido a que existe duplicidad de folios de matrícula con el 080-79653

en el mismo espacio geográfico con el predio con referencia catastral 00-02-0001-0385-000 en el distrito de Santa Marta.

Cancelando alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Marta."

II. INTERVENCION DE TERCEROS

En la actuación administrativa no se presentaron intervención de terceros.

III. PRUEBAS

1. Impresión simple del Certificado de Libertad y Tradición de folio de matrícula inmobiliaria 080-79653 y 08-24936.
2. Auto de apertura de fecha 28 de septiembre de 2018, de la O.R.I.P. Santa Marta.
3. Oficio de Radicado interno 0802018ER01658 proferido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC radicado 1472018EE4322-01-F1-A:0.

IV. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE UN INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el estatuto registral Ley 1579 de 2012 en su artículo segundo establece los objetivos del derecho registral: "El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción."

Que el artículo tercero del estatuto registral establece los principios rectores del derecho registral: "Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de: a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa. El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice; b) Especialidad. A cada unidad



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio de Justicia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz: (Subrayado fuera del texto original) c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley; d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción; e) Legitimación. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario; f) Tracto sucesivo. Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición."

Que el artículo cuarto de la misma ley establece los actos, documentos y títulos que son susceptibles de registro por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y expresa: "Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley; c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley..."

Que la ley 1579 de 2012 artículo 49 señala lo siguiente "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien."

Que la ley 1579 de 2012, en el artículo 54, expresa: "En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro."

El artículo 59 de nuevo Estatuto de Registro, ley 1579 de 2012, establece que en su inciso tercero que "los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley".

Que una vez el registrador de Instrumentos Públicos tiene conocimiento de la existencia de una posible duplicidad de folios de matrícula inmobiliaria, procederá a realizar el estudio correspondiente, dentro del cual se debe establecer: que los folios de matrículas inmobiliarias cuentan con la misma descripción en su cabida y linderos, y ii) debe existir coincidencia en la cadena traditicia del bien inmueble, quiere decir que provienen de un mismo título traslativo de dominio. De no darse esto dos elementos, no puede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceder a la unificación de los folios.

Aterrizando al caso concreto se procede a realizar el respectivo Estudio de los folios de matrículas 080-24936 y 080-79653, como sigue:

Que mediante Escritura Publica 1351 del 06/08/1985, de la Notaria Segunda de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 1 Declaración de Mejoras, a Molina Vélez Jaime.

Que mediante Escritura Publica 2268 del 13/10/1988, de la Notaria Segunda de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 2 compraventa de Mejoras, de Molina Vélez Jaime a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 3 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Escritura Pública 3040 del 29/10/2002, de la Notaria Segunda Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 4 Compraventa de Díaz Granados Montero Joaquín a Ballesteros López Roberto, González Moreno Álvaro Efraín.

Que mediante Escritura Pública 742 del 27/03/2003, de la Notaria Segunda Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 5 Compraventa de Ballesteros López Roberto, González Moreno Álvaro Efraín a Bolívar Castañeda Ángela Patricia.

Que mediante Escritura Pública 731 del 31/03/2014, de la Notaria Primera Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 6 Compraventa de Bolívar Castañeda Ángela Patricia a Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo.

fel

Que mediante Escritura Pública 731 del 31/03/2014, de la Notaria Primera Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 7 Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía de Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo a BBVA Colombia.

Que mediante Escritura Pública 1862 del 12/12/2017, de la Notaria Cuarta Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 7 Compraventa de Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo a Ballesteros López Roberto Gustavo.

Ahora bien en el folio de matrícula 080-79653 encontramos lo siguiente:

Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 1 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20140206000131 del 20/08/2014, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 2 Embargo por Impuestos Municipales de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Auto N° 20170232002137 del 21/04/2017, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 3 Cancelación de Providencia administrativa embargo exp. 201200615 de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20180206000013 del 04/04/2018, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que de lo anterior se observa se ha inscrito la Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01-F1-A:0, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: "Estudiada la tradición de folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venía inscrito con la referencia catastral 00-01-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017

expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica. Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 " si se diere el caso de dos o más títulos traslativos de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta la autoridad judicial decida la controversia. Cancelando alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Marta",

En dicho sentido y con el fin de corregir la situación jurídica actual corresponde a éste despacho proceder con la unificación de folio de matrícula 080-79653 y 080-24936, la cual se realizara en la matrícula más antigua más completa, que para el presente caso es el folio 080-24936, y se ordenara cerrar el folio de matrícula 080-79653.

Teniendo en cuenta lo anterior, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936

SEGUNDO: Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta Resolución

TERCERO: NOTIFICAR a BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433 Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671, DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN". Del contenido de la presente Resolución. Si no fuere posible la notificación personal súrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Handwritten signature



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio de Justicia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
POR EQUIDAD EDUCACIÓN

QUINTO: Comuníquese de la presente decisión al Dirección Territorial del Magdalena Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C.

SEXTO: Déjese copia de la presente resolución en los folios objeto de la misma.

SEPTIMO: Déjese las salvedades correspondientes en los Folios objeto de la misma.

OCTAVO: Ordénese desbloquear los folios de matrículas inmobiliaria 080-79653 y 080-24936.

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los días 17 del mes de diciembre de 2018.

MAURICIO ALVAREZ GOMEZ
Registrador Principal I.P.

Revisó y Aprobó
Yolanda Isabel Mejía Díaz
Coordinador Jurídico

Proyectó
Jimmy Prieto C.
Profesional Especializado

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS DE SANTA MARTA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En fecha: 19-12-2018

Se notificó personalmente a: Ballesteros Lopez

Roberto Gusbun con C.C. 12.526.433

Del acto administrativo No. R. 185 del 17/12/2018

Firma Notificador: 

Firma Notificado: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 2/02/2022 10:57:28 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001316000120220003200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3515655 **FECHA REPARTO:** 2/02/2022 10:57:28 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 2/02/2022 10:54:55 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 001 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12526433	ROBERTO GUSTAVO	BALLESTEROS LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO..		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		OTROS ACCIONADOS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	FC004CA92166AD04DD71B42309317C444E5E6C2C

5a9e4c7b-af32-4365-ae5b-557f04514d5c

CARLOS EFREN CACERES

SERVIDOR JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Santa Marta, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47001.31.60.001. 2022.00032.00
ACCIONANTE	ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
ACCIONADOS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Revisado el expediente digital se considera que la acción arriba referenciada cumple con los requisitos consignados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el ciudadano ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ (C.C. 12.526.433), contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: En pro de conformar un legítimo contradictorio y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena la vinculación de las siguientes dependencias y/o entidades:

- 1. Oficina Asesora Jurídica.
- 2. Dirección Técnica de Registro.
- 3. Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.
- 4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 5. Dirección Territorial Magdalena (IGAC).
- 6. Sr. JOAQUIN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671).
- 7. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

TERCERO: PRUEBAS:

- DE OFICIO:
 - 1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.
- APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.
- SOLICITAR a los **accionados y vinculados**, en especial a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, que junto con su descargo informen, los datos de contactos (números

de teléfono y correo electrónico) del accionante y del señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO en pro de garantizar su comparecencia a este trámite.

CUARTO: EMPLAZAR al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671) para que comparezca el presente asunto constitucional como coadyuvante del actor, de las accionadas o vinculadas en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se dispone que por Secretaría se ordene la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, en la del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y en el Micrositio de este despacho a más el libelo de tutela y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sergio Alexander Campo Ramos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a91acd2a42192a05ab9c11674234f824dd953f668e5a3b619119579052cf74**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 4 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00023

- ❖ ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
- ❖ OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
- ❖ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- ❖ OFICINA ASESORA JURÍDICA.
- ❖ DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO.
- ❖ SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL.
- ❖ INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
- ❖ DIRECCIÓN TERRITORIAL MADALENA (IGAC).
- ❖ SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL
- ❖ CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
- ❖ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

juzgadosjal@gmail.com
ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
shirley.villarejo@supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co
maria.venegas@supernotariado.gov.co
notificaciones.judiciales@igac.gov.co
direccion@igac.gov.co
santamarta@igac.gov.co
jose.villamil@igac.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
---------	------------------

RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00032.00
ACCIONANTE	ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ C.C. 12.526.433
ACCIONADOS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutive de la providencia de tipo **AUTO** calendada **3 DE FEBRERO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el ciudadano ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ (C.C. 12.526.433), contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: En pro de conformar un legítimo contradictorio y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena la vinculación de las siguientes dependencias y/o entidades:

- 1. Oficina Asesora Jurídica.*
- 2. Dirección Técnica de Registro.*
- 3. Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.*
- 4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
- 5. Dirección Territorial Magdalena (IGAC).*
- 6. Sr. JOAQUIN EDUARDO DIAZ GRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671).*
- 7. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

TERCERO: PRUEBAS:

• **DE OFICIO:**

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

• **APORTADAS:** *TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.*

• **SOLICITAR** *a los accionados y vinculados, en especial a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, que junto con su descargo informen, los datos de contactos*

(números de teléfono y correo electrónico) del accionante y del señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO en pro de garantizar su comparecencia a este trámite.

CUARTO: EMPLAZAR al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671) para que comparezca el presente asunto constitucional como coadyuvante del actor, de las accionadas o vinculadas en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se dispone que por Secretaría se ordene la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, en la del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y en el Micrositio de este despacho a más el libelo de tutela y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

Firmado Por:

Hernando Jose Saade Urueta
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acea6e9879cdcd6d45dd9ff083ce1bc4babec74ccd55c7fb125473c13a77f56

Documento generado en 04/02/2022 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

URGENTE* NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ**

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/02/2022 6:58 PM

Para: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>; ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co <ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; shirley.villarejo@supernotariado.gov.co <shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>; correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; maria.venegas@supernotariado.gov.co <maria.venegas@supernotariado.gov.co>; notificaciones.judiciales@igac.gov.co <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>; Germán Antonio Bautista Carvajal <direccion@igac.gov.co>; santamarta@igac.gov.co <santamarta@igac.gov.co>; jose.villamil@igac.gov.co <jose.villamil@igac.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada CsJ Del Magdalena <mecsjpgaladana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 4 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00023

- ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
- OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- OFICINA ASESORA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO.
- SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

- DIRECCIÓN TERRITORIAL MADALENA (IGAC).
- SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

juzgadosjal@gmail.com
 ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co
 notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
 shirley.villarejo@supernotariado.gov.co
 correspondencia@supernotariado.gov.co
 maria.venegas@supernotariado.gov.co
 notificaciones.judiciales@igac.gov.co
 direccion@igac.gov.co
 santamarta@igac.gov.co
 jose.villamil@igac.gov.co
 notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
 soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
 mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00032.00
ACCIONANTE	ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ C.C. 12.526.433
ACCIONADOS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendarada **3DE FEBRERO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el ciudadano ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ (C.C. 12.526.433), contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: En pro de conformar un legítimo contradictorio y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena la vinculación de las

siguientes dependencias y/o entidades:

1. *Oficina Asesora Jurídica.*
2. *Dirección Técnica de Registro.*
3. *Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.*
4. *Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
5. *Dirección Territorial Magdalena (IGAC).*
6. *Sr. JOAQUIN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671).*
7. *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

TERCERO: PRUEBAS:

• **DE OFICIO:**

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

• *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.*

• *SOLICITAR a los accionados y vinculados, en especial a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, que junto con su descargo informen, los datos de contactos (números de teléfono y correo electrónico) del accionante y del señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO en pro de garantizar su comparecencia a este trámite.*

CUARTO: EMPLAZAR al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671) para que comparezca el presente asunto constitucional como coadyuvante del actor, de las accionadas o vinculadas en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se dispone que por Secretaría se ordene la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, en la del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y en el Micrositio de este despacho a más el libelo de tutela y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

**Equipo de Trabajo Juzgado Primero de
Familia de Santa Marta-Magdalena**

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: [@j01fsmta](https://twitter.com/j01fsmta)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Respuesta automática: URGENTE* NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ**

Mesa De Entrada CsJ Del Magdalena <mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/02/2022 6:59 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusamos el recibo de su solicitud...

Atentamente;

Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: URGENTE* NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 6:59 PM

Para: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juzgadosjal@gmail.com (juzgadosjal@gmail.com)

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Entregado: URGENTE* NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 7:00 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Entregado: URGENTE* NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 7:00 PM

Para: Mesa De Entrada Csj Del Magdalena <mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Mesa De Entrada Csj Del Magdalena \(mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Entregado: URGENTE* NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 7:00 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/02/2022 7:15 PM

Para: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>; ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co <ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; shirley.villarejo@supernotariado.gov.co <shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>; correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; maria.venegas@supernotariado.gov.co <maria.venegas@supernotariado.gov.co>; notificaciones.judiciales@igac.gov.co <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>; Germán Antonio Bautista Carvajal <direccion@igac.gov.co>; santamarta@igac.gov.co <santamarta@igac.gov.co>; jose.villamil@igac.gov.co <jose.villamil@igac.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Magdalena <mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [00032-2022 EXPEDIENTE DIGITAL.pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 4 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00023

- ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
- OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- OFICINA ASESORA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO.
- SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL.

- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
- DIRECCIÓN TERRITORIAL MADALENA (IGAC).
- SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

juzgadosjal@gmail.com
 ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co
 notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
 shirley.villarejo@supernotariado.gov.co
 correspondencia@supernotariado.gov.co
 maria.venegas@supernotariado.gov.co
 notificaciones.judiciales@igac.gov.co
 direccion@igac.gov.co
 santamarta@igac.gov.co
 jose.villamil@igac.gov.co
 notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
 soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
 mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001. 2022.00032.00
ACCIONANTE	ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ C.C. 12.526.433
ACCIONADOS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendarada **3DE FEBRERO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el ciudadano ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ (C.C. 12.526.433), contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: En pro de conformar un legítimo contradictorio y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena la vinculación de las siguientes dependencias y/o entidades:

1. *Oficina Asesora Jurídica.*
2. *Dirección Técnica de Registro.*
3. *Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.*
4. *Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
5. *Dirección Territorial Magdalena (IGAC).*
6. *Sr. JOAQUIN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671).*
7. *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

TERCERO: PRUEBAS:

• *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

• *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.*

• *SOLICITAR a los accionados y vinculados, en especial a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, que junto con su descargo informen, los datos de contactos (números de teléfono y correo electrónico) del accionante y del señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO en pro de garantizar su comparecencia a este trámite.*

CUARTO: EMPLAZAR al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671) para que comparezca el presente asunto constitucional como coadyuvante del actor, de las accionadas o vinculadas en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se dispone que por Secretaría se ordene la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, en la del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y en el Micrositio de este despacho a más el libelo de tutela y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

**Equipo de Trabajo Juzgado Primero de
Familia de Santa Marta-Magdalena**

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Retransmitido: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022
- ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 7:15 PM

Para: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juzgadosjal@gmail.com (juzgadosjal@gmail.com)

Asunto: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante

URGENTE* NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ**

Cristian David Ayala Cervantes <cayalac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/02/2022 9:16 AM

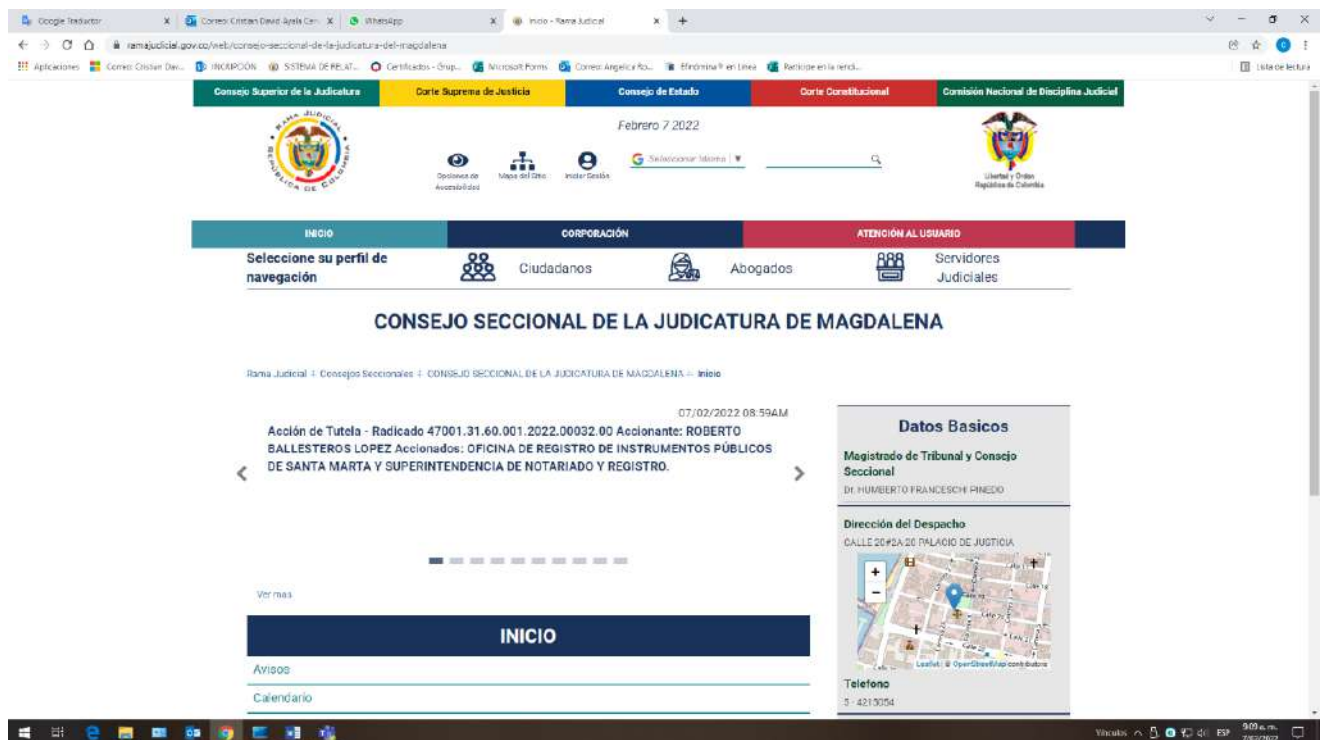
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santa Marta, 7 de febrero de 2022

Doctor
SERGIO CAMPO RAMOS
Juez Primero de Familia
Santa Marta

Cordial Saludo.

Siguiendo instrucciones de la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, le informo que se le dio cumplimiento al artículo cuarto del auto del 3 de febrero de 2022, y se publicó la acción de tutela radicada con el número 2022-00032 con sus anexos en el Micrositio de esta Corporación.



Atentamente,

CRISTIAN AYALA CERVANTES
Auxiliar Judicial grado I
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 4 de febrero de 2022 6:59 p. m.

Para: juzgadosjal@gmail.com; ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; shirley.villarejo@supernotariado.gov.co;

correspondencia@supernotariado.gov.co; maria.venegas@supernotariado.gov.co;
notificaciones.judiciales@igac.gov.co; Germán Antonio Bautista Carvajal <direccion@igac.gov.co>;
santamarta@igac.gov.co; jose.villamil@igac.gov.co; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; Soporte Pagina
Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Magdalena
<mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO
00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 4 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00023

- ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
- OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- OFICINA ASESORA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO.
- SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
- DIRECCIÓN TERRITORIAL MADALENA (IGAC).
- SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

juzgadosjal@gmail.com
ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
shirley.villarejo@supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co
maria.venegas@supernotariado.gov.co
notificaciones.judiciales@igac.gov.co
direccion@igac.gov.co
santamarta@igac.gov.co
jose.villamil@igac.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mecsjudicialmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00032.00
ACCIONANTE	ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ C.C. 12.526.433
ACCIONADOS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendarada **3DE FEBRERO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el ciudadano ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ (C.C. 12.526.433), contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: En pro de conformar un legítimo contradictorio y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena la vinculación de las siguientes dependencias y/o entidades:

1. *Oficina Asesora Jurídica.*
2. *Dirección Técnica de Registro.*
3. *Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.*
4. *Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
5. *Dirección Territorial Magdalena (IGAC).*
6. *Sr. JOAQUIN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671).*
7. *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

TERCERO: PRUEBAS:**• DE OFICIO:**

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

• APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

• SOLICITAR a los accionados y vinculados, en especial a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, que junto con su descargo informen, los datos de contactos (números de teléfono y correo electrónico) del accionante y del señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO en pro de garantizar su comparecencia a este trámite.

CUARTO: EMPLAZAR al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671) para que comparezca el presente asunto constitucional como coadyuvante del actor, de las accionadas o vinculadas en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se dispone que por Secretaría se ordene la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, en la del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y en el Micrositio de este despacho a más el libelo de tutela y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

**Equipo de Trabajo Juzgado Primero de
Familia de Santa Marta-Magdalena**

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: URGENTE* NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ**

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/02/2022 9:13 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Renní De Jesús Muñoz Orozco <rmunozo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Milena Moreno Acosta <amorenoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se informa que la publicación se realizó, en el Portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el sitio de NOVEDADES, como se observar a continuación:

https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1

SOBRE LA RAMA **CARRERA JUDICIAL**

Novedades

Tribunales Superiores y Juzgados

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA 07/02/2022 09:08AM Acción de Tutela RADICACIÓN 47001.31.60.001.2022.00032.00 ACCIONANTE ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ ACCIONADOS OFICINA DE 1/10	Rama Judicial 07/02/2022 Consejo de Estado Contencioso Administrativo SECCIÓN TERCERA- S C: Referencia: Acción Radicación: 11001-03-2021-07071-00 2/10
---	--

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-santa-marta/-/accion-de-tutela

EFFECTOS PROCESALES x INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO VER MÁS JUZGADOS

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA

HISTÓRICO DE NOVEDADES

Rama Judicial Juzgados Familia del Circuito JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA Historico de Novedades

Publicador de contenidos

Acción de Tutela

Febrero 07 de 2022

PROCESO ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN 47001.31.60.001.2022.00032.00

ACCIONANTE ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

ACCIONADOS OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Documentos anexos:

- Auto admite tutela
- Expediente digital
- Admite

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

Cristina Limas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial

Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

✉ soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57 5658500 ext. 7566 - 7568

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 18:58

Para: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>; ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co <ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; shirley.villarejo@supernotariado.gov.co <shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>; correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; maria.venegas@supernotariado.gov.co <maria.venegas@supernotariado.gov.co>; notificaciones.judiciales@igac.gov.co <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>; Germán Antonio Bautista Carvajal <direccion@igac.gov.co>; santamarta@igac.gov.co <santamarta@igac.gov.co>; jose.villamil@igac.gov.co <jose.villamil@igac.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Magdalena <mecsjudmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 4 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00023

- ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
- OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- OFICINA ASESORA JURÍDICA.

- DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO.
- SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
- DIRECCIÓN TERRITORIAL MADALENA (IGAC).
- SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

juzgadosjal@gmail.com
ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
shirley.villarejo@supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co
maria.venegas@supernotariado.gov.co
notificaciones.judiciales@igac.gov.co
direccion@igac.gov.co
santamarta@igac.gov.co
jose.villamil@igac.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mecsjpgal@igac.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00032.00
ACCIONANTE	ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ C.C. 12.526.433
ACCIONADOS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **3DE FEBRERO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el ciudadano ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ (C.C. 12.526.433), contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: En pro de conformar un legítimo contradictorio y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena la vinculación de las siguientes dependencias y/o entidades:

- 1. Oficina Asesora Jurídica.*
- 2. Dirección Técnica de Registro.*
- 3. Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.*
- 4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
- 5. Dirección Territorial Magdalena (IGAC).*
- 6. Sr. JOAQUIN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671).*
- 7. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

TERCERO: PRUEBAS:

• DE OFICIO:

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

• APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

• SOLICITAR a los accionados y vinculados, en especial a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, que junto con su descargo informen, los datos de contactos (números de teléfono y correo electrónico) del accionante y del señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO en pro de garantizar su comparecencia a este trámite.

CUARTO: EMPLAZAR al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671) para que comparezca el presente asunto constitucional como coadyuvante del actor, de las accionadas o vinculadas en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se dispone que por Secretaría se ordene la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, en la del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y en el Micrositio de este despacho a más el libelo de tutela y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

**Equipo de Trabajo Juzgado Primero de
Familia de Santa Marta-Magdalena**

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante

Oficina de Registro Santa Marta <ofiregissantamarta@Supernotariado.gov.co>

Lun 7/02/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Dres.

El archivo que contiene la solicitud del accionante no se deja abrir y en consecuencia no podemos dar contestación en debida forma.

Por favor reenviar el archivo para poder ejercer nuestro derecho a la defensa.

Cordialmente,

MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 7:15 p. m.

Para: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>; Oficina de Registro Santa Marta

<ofiregissantamarta@Supernotariado.gov.co>; Notificaciones Juridica SNR

<notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>; Shirley Paola Villarejo Pulido

<shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>; Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>;

Maria Esperanza Venegas Espitia <maria.venegas@supernotariado.gov.co>;

notificaciones.judiciales@igac.gov.co <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>; Direccion

<direccion@igac.gov.co>; santamarta@igac.gov.co <santamarta@igac.gov.co>; jose.villamil@igac.gov.co

<jose.villamil@igac.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

<notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central

<soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Magdalena

<mecsjpgaldalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante

 [00032-2022 EXPEDIENTE DIGITAL.pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 4 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00023

- ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
- OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- OFICINA ASESORA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO.
- SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
- DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA (IGAC).
- SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

juzgadosjal@gmail.com
ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
shirley.villarejo@supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co
maria.venegas@supernotariado.gov.co
notificaciones.judiciales@igac.gov.co
direccion@igac.gov.co
santamarta@igac.gov.co
jose.villamil@igac.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
mecsjpgaldalena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
---------	------------------

RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00032.00
ACCIONANTE	ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ C.C. 12.526.433
ACCIONADOS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **3DE FEBRERO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el ciudadano ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ (C.C. 12.526.433), contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: En pro de conformar un legítimo contradictorio y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena la vinculación de las siguientes dependencias y/o entidades:

- 1. Oficina Asesora Jurídica.*
- 2. Dirección Técnica de Registro.*
- 3. Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.*
- 4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
- 5. Dirección Territorial Magdalena (IGAC).*
- 6. Sr. JOAQUIN EDUARDO DIAZ GRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671).*
- 7. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

TERCERO: PRUEBAS:

• **DE OFICIO:**

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

• **APORTADAS:** *TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.*

• **SOLICITAR** *a los accionados y vinculados, en especial a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, que junto*

con su descargo informen, los datos de contactos (números de teléfono y correo electrónico) del accionante y del señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO en pro de garantizar su comparecencia a este trámite.

CUARTO: EMPLAZAR al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671) para que comparezca el presente asunto constitucional como coadyuvante del actor, de las accionadas o vinculadas en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se dispone que por Secretaría se ordene la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, en la del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y en el Micrositio de este despacho a más el libelo de tutela y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

**Equipo de Trabajo Juzgado Primero de
Familia de Santa Marta-Magdalena**

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si

no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RV: RESPUESTA - TUTELA -ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Martin Torrejano Morales <mtorrejanom@dian.gov.co>

Mar 8/02/2022 9:26 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Enrique Cesar Rodriguez Salamanca <erodriguezs@dian.gov.co>

Santa Marta, febrero 8 del 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

SANTA MARTA, MAGDALENA

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 47001.31.60.001.2022.00032.00

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Accionado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vinculado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

Cordial Saludo,

Adjunto al presente envío a usted, respuesta acción de tutela de la referencia.

Atentamente,

MARTIN TORREJANO MORALES

Gestor III 303 - 03

Jefe División Gestión jurídica (A)

Dirección de Impuestos y Aduanas de Santa Marta

Carrera 5 No. 17 - 04

Telefono: (035) 421 79 79

Santa Marta (Magdalena)

 Descripción: firma_DIAN_correo

 cid:image001.jpg@01CF78FD.72564870

De: Martin Torrejano Morales

Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 8:58 p. m.

Para: Enrique Cesar Rodriguez Salamanca <erodriguezs@dian.gov.co>

Asunto: RESPUESTA - TUTELA -ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Cordial Saludo,

Adjunto al presente correo RESPUESTA TUTELA -ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ, para su revisión y firma.

Atentamente,

MARTIN TORREJANO MORALES

Gestor III 303 - 03

Jefe División Gestión jurídica (A)

Dirección de Impuestos y Aduanas de Santa Marta

Carrera 5 No. 17 - 04

Telefono: (035) 421 79 79

Santa Marta (Magdalena)

 Descripción: firma_DIAN_correo

 cid:image001.jpg@01CF78FD.72564870

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Santa Marta, 08 de febrero del 2022.

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTA MARTA, MAGDALENA**

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 47001.31.60.001.2022.00032.00

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Accionado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE SANTA MARTA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

Vinculado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES (DIAN)

ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA, identificado con C.C. No. 13.541.970, obrando en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el la Decreto 1742 de fecha diciembre 22 del 2020, Resolución Numero 000091 de fecha septiembre 03 del 2021 y en la Resolución número 000082 de fecha agosto 26 del 2021, *Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas (...)*; con el debido respeto manifiesto que por medio del presente escrito y de conformidad con lo señalado en el artículo primero de Decreto 2591 de 1991, concurro a su despacho en calidad de **vinculado** para pronunciarme sobre los hechos de la acción de tutela referenciada, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE LA INTERVENCIÓN

La notificación del auto mediante el cual se vincula a la DIAN al presente proceso de tutela, fue recibida en el correo electrónico de la entidad el 04 de febrero de 2022 y en vista de que el término para contestar es de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de su notificación, se concluye que nos encontramos dentro de la oportunidad legal para ello.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Dentro de los procesos internos de la entidad, más exactamente en el procedimiento “PR-GJ-0121”, se establece lo siguiente:

El abogado que adelante la representación de la Entidad, una vez notificada la acción de tutela, deberá solicitar por correo electrónico u oficio al área que profirió los actos o realizó la actuación administrativa, los argumentos fácticos y jurídicos

que deben sustentar la respuesta de la acción constitucional que pretende restablecerla presunta vulneración de derechos fundamentales, así como las pruebas que se pretendan hacer valer. (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que dentro de los hechos narrados en el libelo tutelar se exponen embargos realizados por DIAN, este despacho procedió a solicitar un informe pormenorizado a la División de Recaudo y Cobranzas sobre el asunto.

Así las cosas, el señor Mario Castellanos Salamanca, en su calidad de jefe de la División de Recaudo y Cobranzas de esta Dirección Seccional, respecto al caso en concreto, ha informado lo siguiente:

Dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que revisados los registros contenidos en el aplicativo SISTEMA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION DE CARTERA MOROSA (SIPAC), OBLIGACION FINANCIERA y REGISTRO UNICO TRIBUTARIO Se obtuvo la siguiente información

Contribuyente DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

Nit 85465671-7

Dirección CL 23 6 18 OF 301 CC PLAZUELA 23 Santa Marta (Magdalena),

Teléfono 4 2 1 2 9 1 3,

Correo electrónico: NO REGISTRA

Posee establecimiento de comercio denominado PALMARES DE EL RUBI numero matricula mercantil 113887 de fecha 07/11/2008

Actualmente posee las siguientes obligaciones:

RENTA 2007 Impuestos: \$ 950.000, Sanción: 251.000 más intereses hasta la fecha del pago de la Obligación

SANCION INDEPENDIENTE TRIBUTARIA No. 192412017000007 de fecha 29/03/20 por valor de \$ 88. 076.000 más actualización a la fecha del pago

Cabe mencionar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es ajena a los demás supuestos facticos expuestos por los accionantes, y de la relación que estos tengan con el accionado, por consiguiente, no corresponde a este despacho pronunciarse sobre los mismos.

Así las cosas, damos respuesta a la vinculación realizada por su despacho, dentro del término judicial correspondiente, solicitando al Juez de Conocimiento de la Acción de Tutela garantizar las obligaciones de plazo vencido a favor del Estado y sostener el embargo que pesa sobre el bien inmueble en discusión, pues es la garantía para que el proceso administrativo de cobro no sea ilusorio y con esta se garantice el pago de las mismas.

SOLICITUDES

Por las consideraciones expuestas anteriormente, respetuosamente solicitamos que en el trámite de tutela se garanticen las obligaciones de plazo vencido a favor de la entidad, tal como se expuso en acápite anterior.

ANEXOS

1. Informe rendido por el Jefe de División de Recaudo y Cobranzas de esta Dirección Seccional Mario Castellanos Salamanca
2. Resolución Numero 000091 de fecha septiembre 03 del 2021
3. Resolución número 000082 de fecha agosto 26 del 2021

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección electrónica: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Atentamente,



ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA
C.C. 13.541.970

Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.



Proyecto: Martín Torrejano Morales Jefe
División Gestión Jurídica (a) DIAN Santa Marta



RV: ACCIÓN TUTELA Rv: URGENTE* NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ**

Mario Alfredo Castellanos Salamanca <mcastellanoss@dian.gov.co>

Lun 7/02/2022 11:40 AM

Para: Martin Torrejano Morales <mtorrejanom@dian.gov.co>

CC: Edgar Antonio Oñate Bermudez <eonateb@dian.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

00023-2022 00032-2022 ADMITE.pdf; 00032-2022 AUTO ADMITE TUTELA.pdf; 00032-2022 EXPEDIENTE DIGITAL.pdf;

Doctor

MARTIN TORREJANO MORALES

Jefe División Gestión jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas de Santa Marta

Cordial saludo:

Dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que revisados los registros contenidos en el aplicativo SISTEMA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION DE CARTERA MOROSA (SIPAC), OBLIGACION FINANCIERA y REGISTRO UNICO TRIBUTARIO Se obtuvo la siguiente información

Contribuyente DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO

Nit 85465671-7

Dirección CL 23 6 18 OF 301 CC PLAZUELA 23 Santa Marta (Magdalena),

Teléfono 4 2 1 2 9 1 3,

Correo electrónico: NO REGISTRA

Pose establecimiento de comercio denominado PALMARES DE EL RUBI numero matricula mercantil 113887 de fecha 07/11/2008

Actualmente posee las siguientes obligaciones:

RENTA 2007 Impuestos: \$ 950.000, Sanción: 251.000 más intereses hasta la fecha del pago de la Obligación

SANCION INDEPENDIENTE TRIBUTARIA No. 192412017000007 de fecha 29/03/20 por valor de \$ 88,076,000 más actualización a la fecha del pago

Cordialmente

MARIO CASTELLANOS SALAMANCA

Jefe División de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta

Carrera 5 # 17 - 04 Piso 7º Tel: 5754365964 Cel 3103158266

Santa Marta – Magdalena

www.dian.gov.co



De: Martin Torrejano Morales

Enviado el: lunes, 7 de febrero de 2022 9:40 a. m.

Para: Mario Alfredo Castellanos Salamanca <mcastellanoss@dian.gov.co>

Asunto: RV: ACCIÓN TUTELA Rv: URGENTE*** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Cordial saludo Mario Alfredo, espero se encuentre bien, favor rendir un informe relacionado con las obligaciones objeto de cobro y estado del proceso del encartado señor Joaquín Eduardo Diazgranados Montero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.465.671. lo anterior con el fin de dar respuesta acción de tutela de la referencia.

Atentamente,

MARTIN TORREJANO MORALES

Gestor III 303 - 03

Jefe División Gestión jurídica (A)

Dirección de Impuestos y Aduanas de Santa Marta

Carrera 5 No. 17 - 04

Telefono: (035) 421 79 79

Santa Marta (Magdalena)

 Descripción: firma_DIAN_correo

 cid:image001.jpg@01CF78FD.72564870

De: José Carlos Beltrán Aycardi <jbeltrana@dian.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 9:19 a. m.

Para: Enrique Cesar Rodriguez Salamanca <erodriguezs@dian.gov.co>; Martin Torrejano Morales <mtorrejanom@dian.gov.co>

Asunto: RV: ACCIÓN TUTELA Rv: URGENTE*** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Cordial Saludo

Conforme con la Resolución vigente en concordancia con el procedimiento PR-GJ 0121 corresponde atender las tutelas a los apoderados de la jurisdicción donde se radica la misma. En el evento en que la tutela se relacione con actos de otras dependencias distintos de la Seccional donde se radicó, el procedimiento PR GJ 0121 señala que se debe requerir concepto al área involucrada para dar contestación a la tutela. Así las cosas, remito para su conocimiento y trámite respectivo de contestación de la acción constitucional, dentro del concedido por el Despacho.

Quedo al tanto de cualquier novedad sobre el tema en comento.

De: notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Enviado: domingo, 6 de febrero de 2022 11:44

Para: José Carlos Beltrán Aycardi <jbeltrana@dian.gov.co>; Carolina Jerez Montoya <cjerezm@dian.gov.co>

Cc: Maria Teresa Guerra Mantilla <mguerram@dian.gov.co>

Asunto: ACCIÓN TUTELA Rv: URGENTE*** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

Cordial saludo,

Remito correo electrónico recibido en este buzón.

Atentamente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN

Subdirección de Gestión de Representación Externa

Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América

E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co



De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 6:58 p. m.

Para: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>; ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

<ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila

<notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; shirley.villarejo@supernotariado.gov.co

<shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>; correspondencia@supernotariado.gov.co

<correspondencia@supernotariado.gov.co>; maria.venegas@supernotariado.gov.co

<maria.venegas@supernotariado.gov.co>; notificaciones.judiciales@igac.gov.co

<notificaciones.judiciales@igac.gov.co>; Germán Antonio Bautista Carvajal <direccion@igac.gov.co>;

santamarta@igac.gov.co <santamarta@igac.gov.co>; jose.villamil@igac.gov.co <jose.villamil@igac.gov.co>;

notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central

<soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Magdalena

<mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 4 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00023

RESOLUCIÓN NÚMERO 000082

(26 AGO 2021)

Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 64, 65, 66 y 70 del Decreto Ley 071 de 2021, el artículo 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO III

ARTÍCULO 1º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA**, a la servidora pública **NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 46.366.101, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 2º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** a la servidora pública **PATRICIA GONZÁLEZ VASCO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.369.122, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 3º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI**, al servidor público **JAVIER BELTRÁN LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.691.584, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 4º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.070.496, titular del empleo Gestor II código 02 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

Cde

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 5º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, al servidor público **JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.622.050, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 6º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ – AEROPUERTO EL DORADO**, a la servidora pública **CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.368.938, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° del Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado se reclasifica como Seccional tipo III, quedando con el mismo tipo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, continuará siendo Directora Seccional tipo III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 7º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI**, a la servidora pública **ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.551.420, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 8º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.669.031, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 9º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **MARIELA ALZATE VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.333.097, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 10º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ**, identificada con cédula de

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ciudadanía N°. 63.324.012, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 11°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA**, a la servidora pública **MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.596.731, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 12°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA**, a la servidora pública **ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.854.343, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 13°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA**, a la servidora pública **STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.315.504, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 14°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.968.702 titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ**.

CAPÍTULO II

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO II

ARTÍCULO 15°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA**, a la servidora pública **BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.739.590, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 16°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ**, al servidor público **MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.389.679, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 17°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.422.225, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 18°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **ANYELA GODOY BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.570.118, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 19°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERIA**, a la servidora pública **LUZ APRAEZ GAITAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.040.326, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 20°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA**, a la servidora pública **YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.728.072, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 21°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA**, al servidor público **OSCAR FERRER MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.367.208, titular del empleo Inspector II código 307 grado 07 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 22°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO**, al servidor público **RUBEN DARIO LIS MUNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.535.866, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 23°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYÁN**, al servidor público **JOSÉ GIOVANNI DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.232, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 24°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA**, al servidor público **DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.749.817, titular del empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 25°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA**, al servidor público **ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.541.970, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 26°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA**, a la servidora pública **FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.810.015, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 27°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la, **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO**, a la servidora pública **MADELEINE MANCHOLA BARACALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.913.009, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 28º.- En los términos y condiciones del artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020 a partir del 31 de agosto de 2021, asignar a la servidora pública **ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.096.615 titular del empleo Gestor III código 303 grado 03, como Director Seccional II código 503 grado 03 y ubicarla en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES**, mientras se designa titular.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO I

ARTÍCULO 29º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA**, al servidor público **OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.687.234 titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 30º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA**, al servidor público **NEBARDO MELO MANCILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.282.819, titular del empleo Gestor I código 301 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 31º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE FLORENCIA**, al servidor público **HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.634.483, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 32º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT**, a la servidora pública **VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.607.508, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 33º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES**, al servidor

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

público **OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.969.587, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 34°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA**, al servidor público **JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.994.714, titular del empleo Analista I código 201 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 35°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MAICAO**, al servidor público **DAVID JOSÉ GARCÍA POLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.487.779, titular del empleo Analista II código 202 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 36°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO ASÍS**, al servidor público **JORGE EULIDES MORENO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.799.909, titular del empleo Analista III código 203 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Puerto Asís se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 37°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE QUIBDÓ**, a la servidora pública **LEDYS MOSQUERA PALACIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 54.251.872, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 38°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SAN ANDRES**, a la servidora pública **INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.985.204, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa el titular.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 39°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, a la servidora pública **MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.447.307, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 40°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO**, a la servidora pública **VERONICA FABIOLA SEPULVEDA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.369.908, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 41°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TULUA**, al servidor público **GILBERTO JESÚS CALAO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.152, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 42°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUMACO**, al servidor público **CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.048.046, titular del empleo Director Seccional I código 02 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Tumaco se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 43°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ**, al servidor público **FRANKT ALBERTO VEGA YANCE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.141.667, titular del empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 44°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **MARGARITA LUZ OCHOA**

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.494.121 titular del empleo Gestor II código 302 Grado 02, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR**.

ARTÍCULO 45°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL**, a la servidora pública **MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.332.741, titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES SECCIONALES DELEGADAS

ARTÍCULO 46°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE INÍRIDA**, al servidor público **CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.870.761, titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 47°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PAMPLONA**, al servidor público **JESUS DAVID SANABRIA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.221.984, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 48°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DEL GUAVIARE**, al servidor público **HECTOR ORLANDO LEAL REY**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.291.125, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 49°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO CARREÑO**, a la servidora pública **LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.813.034 titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

CAPÍTULO V

TERMINACION DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50°.- A partir del 31 de agosto de 2021 se dan por terminada las situaciones administrativas en que se encuentren a la fecha de expedición de la presente resolución las servidoras públicas relacionadas en los artículos 14 y 44 de la presente resolución.

CAPÍTULO VI

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 51°.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en la presente resolución, a través de las direcciones de los correos electrónicos que se indican e informarles que deberán según corresponda, tomar posesión de la ubicación, asignación o designaciones ante este Despacho.

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA	nholguinm@dia.gov.co
PATRICIA GONZÁLEZ VASCO	pgonzalezv@dian.gov.co
JAVIER BELTRÁN LOSADA	jbeltranl1@dian.gov.co
DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA	driosi@dian.gov.co
JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO	jnavarrop@dian.gov.co
CAROLINA BARRERO SAAVEDRA	cbarreros@dian.gov.co
ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY	avelasqueze@dian.gov.co
ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO	aramirezo1@dian.gov.co
MARIELA ALZATE VILLARRAGA	malzatev@dian.gov.co
SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ	suribev@dian.gov.co
MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA	mzambranor@dian.gov.co
ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ	abonillac@dian.gov.co
STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE	szuluagad@dian.gov.co
NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA	ngarciae@dian.gov.co
BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO	bzamorar@dian.gov.co
MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO	mmarentess@dian.gov.co
MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA	mleohnh@dian.gov.co
ANYELA GODOY BONILLA	agodoyb@dian.gov.co

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
LUZ APRAEZ GAITAN	lapraezg@dian.gov.co
YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA	yariasmd@dian.gov.co
OSCAR FERRER MARIN	oferrerm@dian.gov.co
RUBEN DARIO LIS MUNOZ	rlism@dian.gov.co
JOSÉ GIOVANNI DAZA	jdaza@dian.gov.co
DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ	cc.david.sanchez.arc@gmail.com
ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA	erodriguezs@dian.gov.co
FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO	fcanasr@dian.gov.co
MADELEINE MANCHOLA BARACALDO	mmancholab@dian.gov.co
ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO	csarasag@dian.gov.co
OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL	ogonzalezb@dian.gov.co
NEBARDO MELO MANCILLA	nmelom@dian.gov.co
HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL	hvasquezv@dian.gov.co
VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS	vgarcias@dian.gov.co
OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS	ogaviriab@dian.gov.co
JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO	jsantacruzdelgado@dian.gov.co
DAVID JOSÉ GARCÍA POLO	dgarciap@dian.gov.co
JORGE EULIDES MORENO MURILLO	jmorenom@dian.gov.co
LEDYS MOSQUERA PALACIOS	lmosquerap@dian.gov.co
INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD	isaamsa@dian.gov.co
MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ	mflorezh@dian.gov.co
VERONICA FABIOLA SEPULVEDA	vsepulvedas@dian.gov.co
GILBERTO JESUS CALAO GONZÁLEZ	gcalaog@dian.gov.co
CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS	carizac@dian.gov.co
FRANKT ALBERTO VEGA YANCE	fvegay@dian.gov.co
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA	mchoaaa@dian.gov.co
MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ	mcardonac@dian.gov.co
CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN	cmonroyb@dian.gov.co
JESUS DAVID SANABRIA ARDILA	jsanabriaa@dian.gov.co
HECTOR ORLANDO LEAL REY	hlealr@dian.gov.co
LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO	lguzmanz@dian.gov.co

ARTÍCULO 52°.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución a los Despachos de las Direcciones Seccionales ya mencionadas, al Despacho y a las Coordinaciones de Nómina, de Historias Laborales y de Provisión y Movilidad de Personal de la Subdirección de Gestión de Personal, y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

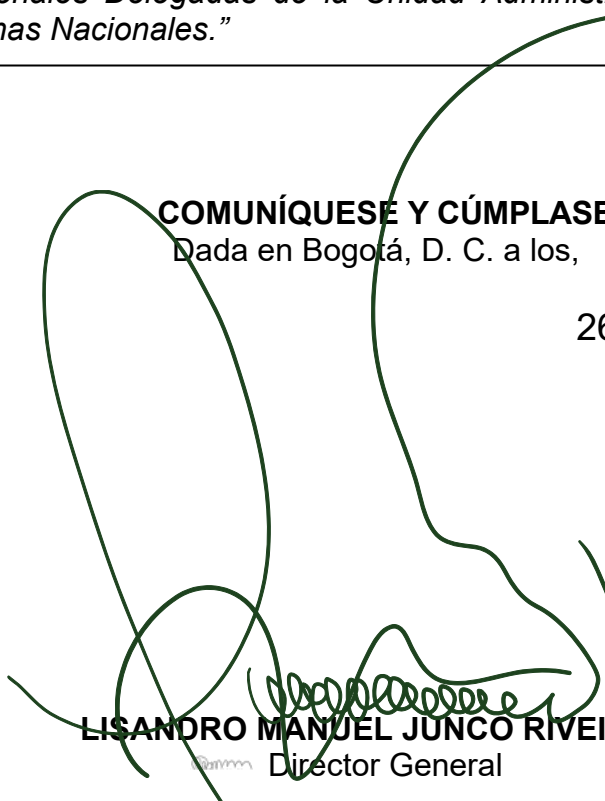
ARTÍCULO 53°.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Cfe

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a los,

26 AGO 2021


LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

- Proyectó: Julieth Paola Salamanca Puerto - Gestor II Subdirección de Gestión de Personal
- Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión de Personal (A)
- Revisó: Héctor Hernán Velásquez Benítez – Gestor II - Despacho Dirección Gestión de Recursos y Administración Económica
- Aprobó: Gabriela Barriga Lesmes – Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica
- Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona. – Inspector IV- Despacho Dirección General
- Revisó: Liliam Amparo Cubillos Vargas - Asesora Despacho Dirección General
- Revisó: Ruby Marín Castaño - Asesora Despacho Dirección General
- Revisó: Claudia Stella Meza Díaz - Inspector IV - Despacho Dirección General

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091

(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.

Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remisorio suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sule con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remisivo del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remisario debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES.

Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.
2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.
4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

- 1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
- 2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicarla decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

Cde

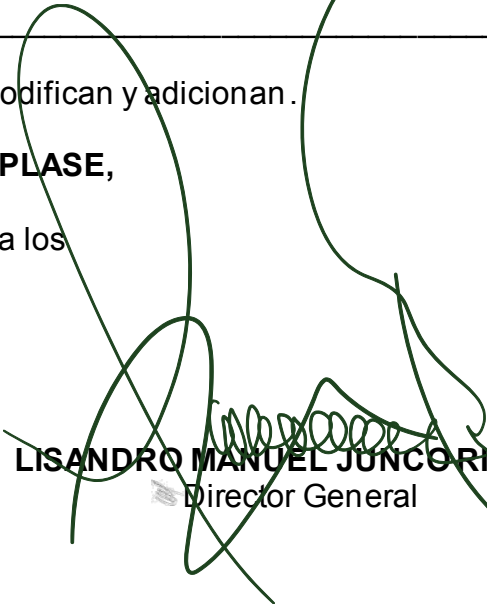
Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

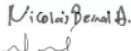
disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021


LISANDRO MANUEL JUNCOS RIVEIRA
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa 
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa 
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Nicolas Bernal Abella /Subdirector de Normativa y Doctrina 
Revisó: Degly Chacue Embus/Subdirector de Recursos Jurídicos 
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica 
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 

Hash - d7f4bcf9ec7f32a0f7728a598db7e213

RESPUESTA ACCION DE TUTELA No. 2022-00032 DE ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ. EE009125.

Oficina Juridica SNR <oficina.juridica@Supernotariado.gov.co>

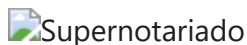
Mié 9/02/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; Yenli Ximena Amazan Maldonado <yenli.amazan@supernotariado.gov.co>; Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>; Revision Tutelas SNR <revision.tutelas@Supernotariado.gov.co>; Vilma Del Carmen Garrido Burgos <vilma.garrido@supernotariado.gov.co>

Cordial Saludo.

Envío documento adjunto RESPUESTA ACCION DE TUTELA No. 2022-00032 DE ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ. EE009125.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., febrero 09 de 2022

SNR2022EE009125

OAJ - 320

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

E-mail: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestación Acción Tutela No. **2022-0032**

ACCIONANTE: ROBERTO BALLESTEROS LÓPEZ

ACCIONADAS: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
SANTA MARTA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.611.663 y T.P. No. 271.074 del C.S.J., en mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, de acuerdo con el nombramiento efectuado mediante Resolución número 03348 del 19 de abril de 2021 y acta de posesión de la misma fecha, actuando conforme a lo dispuesto los numerales 5º a 7º del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 (diario Oficial No. 49.379 de 29 de diciembre de 2014) y según Resolución de delegación expresa No. 10261 de 2019 procedo dentro del término legal concedido a **CONTESTAR** la **ACCIÓN DE TUTELA** descrita en el asunto notificada a la entidad el día 04 febrero de 2021, en los siguientes términos:

HECHOS QUE ORIGINARON LA ACCION

El señor Roberto Ballesteros López interpuso acción de tutela en nombre propio para que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y a la Superintendencia de Notariado y Registro, eliminar la anotación del embargo publicitada en el folio de matrícula 080-79653, cuyo traslado se ordenó al folio de matrícula 080-24936.

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

FRENTE A LOS HECHOS

Señor Juez de acuerdo a lo manifestado por el accionante sobre la vulneración al derecho fundamental de petición, respetuosamente esta Oficina Asesora Jurídica advierte que la Superintendencia de Notariado y Registro no ha vulnerado derecho alguno al accionante, de acuerdo con los argumentos que se esbozan a continuación.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

La acción de tutela constituye el instrumento básico, de origen constitucional, garantizador de los derechos subjetivos fundamentales de los asociados colombianos, y social a la convivencia humana; sustento indispensable y estructural en toda sociedad, que se pretenda políticamente desarrollada y jurídicamente organizada. Es una herramienta del Estado social de derecho mediante la cual se materializa el carácter garante, la efectividad de los principios y el respeto por la dignidad humana.

Así las cosas, partiendo de la supremacía del Estado en cabeza de las distintas entidades y funcionarios públicos, en aras de salvaguardar las garantías fundamentales de las personas, la constitución y la ley previeron la institución jurídica de la tutela como un instrumento para frenar las actuaciones administrativas con potencial para vulnerar estas prerrogativas.

En este sentido, el Decreto 2591 de 1991 reglamentando el artículo 86 de la Constitución Política, donde se establece la acción de tutela, reza en su artículo 1:

*ARTICULO 1 “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados **por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública** o de los particulares en los casos que señale este Decreto.”*

Por ello, si bien es una prerrogativa de los ciudadanos colombianos el presentar acciones de tutela en contra de las entidades que vulneren sus derechos, cabe mencionar que el ente contra quien se accione debe tener una participación en la posible vulneración del derecho alegado.

Al respecto y a efecto de dar una debida contestación a la presente tutela se hace necesario precisar las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto esta entidad solo se puede pronunciar en virtud de ellas.

DE LA COMPETENCIA ASIGNADA A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

El Decreto 2723 de 2014¹ especifica en el artículo 4 el objetivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la siguiente manera:

***"Artículo 4. Objetivo.** La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registra! inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad".*

Las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro fueron establecidas en el artículo 11 del citado Decreto, en congruencia con el objetivo de orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la orientación, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con los fines previstos y dentro del marco legalmente establecido.

Se hace énfasis en la normatividad citada, que establece que, a la Superintendencia de Notariado y Registro, le compete la inspección y vigilancia en la prestación de los servicios públicos de registro y de notariado; así como la **segunda instancia ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral respecto de los actos administrativos expedidos por los Registradores de Públicos**. (Agotamiento de Vía de los Recursos).

DE LA COMPETENCIA ASIGNADA A LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

¹ Presidencia de la república (2014, 29 de diciembre), "Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014 por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro" *Diario Oficial*, núm. 49.379, 29 de diciembre de 2014, Bogotá.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro; pero autónomas en el ejercicio de la función registral, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 de 2014, artículo 22 y en concordancia con la ley 1579 de 2012, artículos 92 y 93:

“Artículo 92. Registradores de Instrumentos Públicos. Los Registradores de Instrumentos Públicos son los responsables del funcionamiento técnico y administrativo de las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”.

“Artículo 93. Responsabilidad en el proceso de registro. Los Registradores de Instrumentos Públicos serán responsables del proceso de registro y de la no inscripción, sin justa causa, de los instrumentos públicos sujetos a registro, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda atribuirse a los funcionarios que intervienen en el proceso registral.”

Fundamentada la competencia de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Estatuto de Registro de Ley 1579 de 2012, consagra:

“Artículo 1. Naturaleza del registro. El registro de la propiedad inmobiliaria es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, en la forma aquí establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.”.

“Artículo 22. Función de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos prestarán el servicio público de registro de instrumentos públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 1579 de 2012, las demás normas que le reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Es de anotar que de conformidad con la Ley 1579 de 2012, cada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cuenta con un archivo y una base de datos que recae únicamente sobre los bienes inmuebles que conformen su círculo registral y en virtud de ello ejercen la función pública registral.

Asimismo, es necesario reiterar que la Ley 1579 de 2012, en su artículo 60, estipula que contra las decisiones tomadas por los Registradores de Instrumentos Públicos respecto a los actos de registro y su no inscripción, proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Dirección Técnica de Registro de esta Superintendencia.

El registro de la propiedad inmobiliaria es un servicio público que consiste en anotar, en un folio de matrícula inmobiliaria, los datos más importantes de los actos, contratos o providencias sujetos a registro y de los que dispongan su cancelación, con el fin de que cualquier persona interesada conozca en todo momento el estado jurídico de los bienes inmuebles matriculados.

La función que ejercen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos es servir de medio de tradición y dar publicidad a los actos, se encuentra debidamente regulada por la Ley 1579 del 01 de octubre de 2012, disposición que ejerce autonomía en el ejercicio de sus funciones a los Registradores, y se ejerce sobre el círculo registral asignado por la ley.

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL

De conformidad con el artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, compete a la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la SNR:

Artículo 21. Funciones de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral. Son funciones de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, las siguientes:

1. Apoyar jurídicamente a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, de conformidad con los lineamientos impartidos por la Oficina Asesora Jurídica.
2. **Sustanciar y resolver en segunda instancia los recursos contra los actos administrativos proferidos por los Registradores de Instrumentos Públicos.**
3. Comunicar e instruir a los Registradores de Instrumentos Públicos sobre la aplicación de las normas o criterios jurídicos que rijan el actuar registral.
4. **Resolver las revocatorias directas, recursos de queja y derechos de petición que se interpongan en ejercicio del procedimiento jurídico registral.**
5. Asistir al Director Técnico de Registro en la adopción de las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral.
6. Aplicar en las decisiones que tome la Dirección las directrices impartidas para la unificación de criterios en materia registral.
7. Apoyar en la sustanciación de las tutelas que se interpongan frente a los temas de su competencia.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

9. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Como se puede observar, la competencia de conocer y decidir sobre los recursos en segunda instancia de registro quedó en cabeza de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.

RESPECTO DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Señor Juez de tutela, esta Oficina Asesora Jurídica manifiesta que basta con analizar la característica excepcional de la acción de tutela, en la medida que sólo procede frente a situaciones perfectamente autorizadas por la constitución y la Ley y que no constituye regla general protectora de los derechos fundamentales ciudadanos todo lo contrario, está sujeta a precisas reglas de interpretación restrictiva que la tornan como un mecanismo de excepción sólo procedente frente a un número reducido de eventualidades, para precisar que en el caso particular no evidencia esta entidad amenaza o vulneración a un derecho fundamental.

De igual manera, una segunda característica de esta acción constitucional es la subsidiariedad, al respecto en sentencia de 22 de febrero de 2005, con ponencia del Honorable Magistrado doctor Juan Manuel Tello Sánchez, dentro de la acción de tutela número 17-2004-00401, la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, aludió:

“(...) Ahora, no puede ignorar la Sala el pensamiento constitucional reiterado encaminado a la improcedencia de la acción de tutela frente a casos como el sub-judice, pues ésta no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios o especiales, ni para modificar las reglas que fijen los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes, ni para otorgar a los litigantes la opción de rescatar pleitos ya perdidos, sino que tiene un propósito claro y definido en el artículo 86 de la C.P., que no es otro diferente que el brindar a la persona la protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respeto efectivo de los derechos fundamentales que la Carta reconoce.”

Tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado (Providencia del 12-02-1992 C. P. Miguel González Rodríguez, Exp. AC-035), acogen esta posición y la han desarrollado en diversos pronunciamientos. Precisamente, la Sala de Casación Civil, con Ponencia del doctor

Pedro Laffont Pianetta, se pronunció en los siguientes términos sobre el asunto:

“Aparece claramente como condición de procedibilidad, además del interés, la de que el afectado no disponga de otro medio judicial (...).”

La Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la necesidad y requisito para la procedencia de la acción de tutela, que no exista otro medio judicial, al respecto en sentencia T-235 de 2010, indicó:

“Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados”.

La acción de tutela es un mecanismo de naturaleza constitucional, orientado a la defensa judicial de los derechos fundamentales, que puedan resultar vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad, e incluso de los particulares, en ciertas situaciones específicas. Su utilización es “excepcional” y su interposición solo es jurídicamente viable cuando, examinado el sistema de acciones judiciales, no se encuentre un medio ordinario eficaz para la protección de los derechos y, por lo tanto, no haya un mecanismo judicial que brinde un amparo oportuno y evite una afectación grave e irreversible de las garantías constitucionales.

El principio de subsidiaridad implica el resguardo de las competencias jurisdiccionales, de la organización procesal, del debido proceso y de la seguridad jurídica, propias del Estado Social de Derecho. De este modo, “siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico.”

La acción de tutela no puede ser entendida como una opción para el titular de los derechos fundamentales, cuando cuenta con otras acciones judiciales. Por el contrario, debe ser la única vía posible y efectiva para que aquel enfrente una amenaza inminente sobre sus garantías ius fundamentales y para poder ejercerlas materialmente. De ahí que su uso sea excepcional y deba ser analizado de conformidad con las circunstancias que rodean el caso concreto.

El Decreto 2591 de 1991 establece expresamente que solo procede la tutela cuando “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”. Entonces, la procedencia de la acción se encuentra condicionada por el principio de subsidiariedad, bajo el entendido de que no puede desplazar los recursos ordinarios o extraordinarios de defensa, ni

mucho menos a los jueces competentes en la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, según sea el caso la inobservancia de tal principio es causal de improcedencia de la tutela a la luz del numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, por cuanto se tienen otras vías ordinarias.

IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA CUANDO EXISTAN OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procederá, cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Agregan dichas normas que, la existencia de tales medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia CSJ STC-2216-2017, reiterada en la STC-2832-2018, consideró:

[...]“la justicia constitucional no es remedio de último momento para buscar el rescate de oportunidades recluidas o términos fenecidos, ya que la tutela es eminentemente subsidiaria, esto es, procedente cuando no se tiene o no se ha tenido otra posibilidad judicial de resguardo, y como se ha reiterado por la jurisprudencia, cuando las partes dejan de utilizar los mecanismos de protección previstos por el orden jurídico, quedan sujetas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas, en tanto el resultado sería el fruto de su propia incuria” [...]. “En efecto, la jurisprudencia de esta Sala ha establecido que si el gestor del amparo desperdició las diferentes oportunidades procesales, es inadmisibles la pretensión de recurrir tal actuación por vía de acción de tutela o de tratar de recuperar por esta ruta tal posibilidad, puesto que este instrumento no ha sido diseñado para rescatar términos derrochados, dado que estos son perentorios e improrrogables, ni tampoco ha sido creada para establecer una paralela forma de control de las actuaciones judiciales. Esta circunstancia impide, entonces, la intervención del Juez constitucional en tanto que no está dentro de la órbita de su competencia suplir la incuria, los desaciertos o descuidos de las partes en el ejercicio de sus facultades, cargas, o deberes procesales, pues esa no es la finalidad para la cual se instituyó la acción de tutela [CSJ STC de 6 de julio de 2010, rad. 00241-01, reiterado STC de 5 de abril de 2011, rad. 00015-01]”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

La exposición de la oposición a la presente acción se hará desde dos núcleos temáticos, el primero, que informará al Juez sobre el trámite del expediente SAJ 382-2019 y, el segundo, en donde se explicarán las causas que hacen improcedente una decisión en favor del accionante.

Existió en la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, el expediente SAJ 382-2019, que conoció el recurso de apelación interpuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dirección Seccional Santa Marta contra la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018, mediante la cual el Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta decidió la actuación administrativa que vincula los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653.

Este expediente se radicó en la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral el 13 de junio de 2019 2020, bajo consecutivo SNR2019ER04787 y se le asignó el número SAJ 382-2019; por medio de la Resolución 04847 del 31 de mayo de 2021, el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral confirmó la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018, mediante la cual se unificaron los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653 en el 080-24936, por encontrarse comprobada duplicidad de folios y ordena al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta que traslada la anotación cuatro (4) del folio 080-79653 al folio 080-24936.

En este orden, es preciso informar a su señoría que en el plano registral, la unidad inmobiliaria como objeto, permite establecer la independencia de un predio con otro, en cuanto a dominio, descripción, área y linderos, distinguiendo o mejor, diferenciando los bienes inmuebles, situación que favorece su identificación plena y ofrece por ese motivo seguridad al tráfico inmobiliario.

En el propósito de materializar el principio registral de especialidad el legislador dispuso la creación de un folio de matrícula inmobiliaria que contuviera toda la información relacionada con la descripción e historia traditicia de un bien inmueble.

En efecto, señalan los artículos 3, 8 y 49 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos):

***“Art. 3.- Principios.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de: (...) **b) Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz. (...)”*

“Art. 8º.- Matrícula Inmobiliaria. *Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando. (...)” “En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.”*

“Art. 49. Finalidad del folio de matrícula. *El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...”*

Lo anterior, indica que para cada predio se debe asignar un número único y especial para su identificación y determinación en el registro público inmobiliario; por lo mismo, no puede considerarse - a la luz de la norma - que un mismo complejo numérico describa a dos o más predios distintos de una misma circunscripción territorial, o que, un predio figure identificado con más de un complejo numérico.

En efecto, cualquiera de las dos hipótesis señaladas precedentemente desnaturaliza de un tajo los fines y propósitos del legislador registral, en tanto que diluye, confunde y desorganiza la información, produciendo consecuentemente inseguridad en la prestación de un servicio a cargo del Estado. El principio de Especialidad apunta entonces, a garantizar una identificación individualizada y particularizada para un predio específico materializando en él, una independencia y autonomía de hecho y de derecho.

En lo referente a la unificación de matrículas inmobiliarias, el artículo 54 de la Ley 1579 de 2012:

“Art. 54. Unificación de folios de matrícula inmobiliaria. *En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro.”*

En razón a que la actividad registral, se fundamenta principalmente en los documentos allegados por los interesados para su publicitación en los respectivos folios de matrícula y que ésta no tiene relación alguna con la realidad material del inmueble al no ser ejercida con trabajo de campo, la forma para establecer la existencia de duplicidad en la identificación registral de un bien, se soporta en todos aquellos documentos que

forman parte de la tradición del predio y que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Una vez, el Registrador de Instrumentos Públicos tiene conocimiento sea a petición de parte o de oficio de la existencia de una posible duplicidad de matrícula inmobiliaria, procederá a realizar el estudio de la información general y traditiva de los folios en cuestión, los cuales deberán tener puntos de coincidencia, correspondencia o identidad en cualquiera de las partes que lo conforman, sea en la fija o en la variable. Es menester pues, que exista:

- a) Identidad de los folios de matrícula inmobiliaria en cuanto a descripción, cabida y linderos, y
- b) Coincidencia en la cadena traditicia del inmueble, es decir, que provengan de un mismo título traslativo de dominio.

De no presentarse estos elementos, la Oficina no podrá declarar la duplicidad y en consecuencia, no procederá a la unificación.

A contrario sensu, si revisada la información general y el trazado traditivo se verifica que dos o más folios de matrícula se encuentran asignados a un mismo inmueble, el Registrador dispondrá mediante acto administrativo motivado su unificación, ordenando si es del caso, el traslado de las anotaciones a que haya lugar del folio que se cierra al que se mantendrá vigente, para lo cual tendrá en cuenta el que tenga la tradición más completa o el más antiguo, en cuanto a su fecha de apertura. En todo caso, procederá a comunicar y/o notificar tal decisión a los directamente interesados

En el caso de los folios de matrícula inmobiliaria 080-79653 y 080-24936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, tanto dicha oficina como la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral evidenciaron lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA 080-79653	MATRÍCULA INMOBILIARIA 080-24936
FECHA DE APERTURA	
11 de octubre de 2001	09 de agosto de 1985

ÁREA	
887 metros cuadrados	887 metros cuadrados
TÍTULO DE DOMINIO	
Resolución 689 del 6/09/2001	Resolución 689 del 6/09/2001
TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO INSCRITO	
DIAZGRANADOS MONTERO JOSÉ JOAQUÍN	DIAZGRANADOS MONTERO JOSÉ JOAQUÍN

Se advierte pues que los mismos comparten la misma información en cuanto a: área, título de dominio y titular del derecho de dominio inscrito y en consecuencia, es plenamente procedente ordenar su unificación, tal como lo dispuso la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y confirmó la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, así:

En cuanto al traslado del embargo por jurisdicción coactiva publicitado en la anotación cuatro (4) del folio de matrícula 08079653 al folio de matrícula 080-24936, esto es apenas lógico y conducente, en atención que se trata de una medida cautelar decretada contra el titular del derecho real de dominio, la cual debe mantenerse en el mundo jurídico, aunado al hecho que la norma faculta al registro para realizar dicho traslado.

Así las cosas, y en concordancia con la Jurisprudencia citada anteriormente, al analizar las circunstancias de procedencia de la acción de tutela, es claro que, para el caso, no opera ninguna de ellas, por tanto, no existe afectación a ningún derecho fundamental, ya que no cumple con el requisito de subsidiariedad porque en este momento se surtió un trámite de instancia, situación contemplada en la Ley, de la que hicieron uso los usuarios para controvertir una decisión tomada por la administración misma, procedimiento revestido de reglas especiales que deben ser observadas y respetadas.

OPOSICION

Realizado el anterior planteamiento, esta Entidad de manera muy respetuosa **SE OPONE** a la prosperidad de la acción de tutela en contra la Superintendencia de Notariado y Registro.

ANEXOS

1. Anexos de representación en cuatro (04) folios.
 - Resolución número 03348 del 19 de abril de 2021.
 - Acta de Posesión del 19 de abril de 2021.
 - Resolución de delegación expresa No. 10261 de 2019.
2. PDF de la Resolución 04847 del 31 de mayo de 2021, el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral, en diecinueve (19) folios.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho y/o en la Calle 26 # 13-49 interior 201 de la ciudad de Bogotá y en el buzón de correo electrónico de la entidad, notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

Del señor Juez,



SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Vilma Garrido Burgos - Subdirección de Apoyo Jurídico Registral

Lauren Tatiana Navarro Rincón – Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Julián Sanabria - Oficina Asesora jurídica

Aprobó: Julián Javier Santos de Ávila – Coordinador Grupo de Administración Judicial

Vbo. William Andrés Toca- Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 03348 DE 19-04-2021

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades que le confiere el numeral 23 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a Shirley Paola Villarejo Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.611.663, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15 de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta Global de Personal de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la señora Shirley Paola Villarejo Pulido y a la Dirección de Talento Humano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19-04-2021



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Beatriz Helena Galindo Lugo – Directora de Talento Humano

Revisó: Emma Julieth Camargo Díaz – Asesora Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nancy Ordóñez Cáceres – Coordinadora Grupo de Vinculación y EDP

ACTA DE POSESION

(19 - 04 - 2021)

DE MANERA VIRTUAL SE REUNIERON LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA SEÑORA SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.013.611.663 CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA CODIGO 1045 GRADO 15 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PARA EL CUAL SE ENCARGO POR RESOLUCIÓN No. 03348 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021.

RELACIONAR EN EL RECUADRO RESPECTIVO

GERENCIA PÚBLICA:

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

☒

ENCARGO

☐

CARRERA REGISTRAL:

EN PROPIEDAD

☐

EN PROVISIONALIDAD

☐

ENCARGO

☐

CARRERA ADMINISTRATIVA:

EN PERIODO DE PRUEBA

☐

EN PROVISIONALIDAD

☐

ENCARGO

☐

INCORPORACIÓN

☐

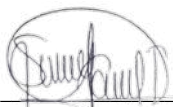
NOMBRAMIENTO TEMPORAL

☐

JUDICANTE

☐

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para el desempeño de empleos públicos establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente.



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Aprobó: Beariz Helena Galindo Lugo-Directora Talento Humano
Revisó: Nancy Ordoñez Cáceres-Coordinadora Grupo Vinculación y Evaluación de Personal
Elaboró: Sandra C. -G.V.E.P.

Código:
GDE – GD – FR – 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº 10261** DE 2019

13 AUG 2019

Por la cual se efectúa una delegación.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 y de conformidad con los numerales 5, 6 y 7 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 se dispuso que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con esa ley, podrán transferir mediante acto administrativo de delegación el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores con funciones afines o complementarias.

Que en el inciso segundo de la norma anteriormente citada se establece que "sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que según lo preceptuado en el Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia de Notariado y registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que de conformidad con el literal A del numeral 2 del artículo 5 de la ley 909 de 2004, el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto 770 de 2005, el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro pertenece al nivel Directivo de la Entidad, razón por la cual es procedente la delegación de funciones en dicho cargo en concordancia con el artículo 9 de la ley 489 de 1998.

Que en el artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, se establecen las funciones del Despacho del Superintendente indicando de manera expresa en el numeral 4 que el Superintendente de Notariado y Registro es el Representante Legal de la Entidad.



Certificado N° SC 70594



Certificado N° SC 70594

13 AUG 2019

Que a su vez en el artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, se establecen las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, fijando en los numerales 5, 6 y 7 lo siguiente:

"(...) 5. Representar judicialmente a la Superintendencia de Notariado y Registro de acuerdo a los poderes que le sean otorgados para el efecto.

6. Atender los procesos judiciales y extrajudiciales y administrativos en que la Superintendencia sea parte o tenga interés y efectuar su seguimiento.

7. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Superintendencia. (...)"

Que por razones de eficiencia, eficacia, economía procesal, competencias en la materia y de conformidad con los numerales 5, 6 y 7 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 se hace necesario delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación administrativa, judicial y extrajudicial en los asuntos en que sea parte o tenga interés la Entidad, lo que conlleva la facultad de otorgar poderes para tales efectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 grado 15 de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro la representación administrativa, judicial y extrajudicial en los asuntos en que sea parte o tenga interés la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con la parte considerativa de esta resolución el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá representar por sí o de acuerdo con los poderes que otorgue para tal efecto, los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales en los cuales sea parte o tenga interés esta Superintendencia.

13 AUG 2019

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN SIEVA GÓMEZ

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyecto: Julián Javier Santos Avila - Coordinador del Grupo de Defensa Jurídica y Jurisdicción Coactiva
Vto. Bto. Daniela Andrade Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Atsilia Méndez - Asesora del Despacho
Enara Judith Camargo - Asesora del Despacho



Resolución No. **04847** DE 31-05-2021

Por la cual se Resuelve un Recurso de Apelación
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena
Expediente No. SAJ 382 - 2019

EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el numeral 2° del artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014; 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El señor **ROBERTO BALLESTEROS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.526.433 a través del Derecho de Petición radicado bajo el número 0802018ER01492 del 04 de septiembre de 2018, concurrió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena y solicitó

"(...) LA ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA 080-79653 del predio 00-022-000-0385-00 a nombre de JOAQUÍN DIAZGRANADOS MONTERO, ya que he venido cancelando mis obligaciones desde la compra de esta propiedad con la matrícula 080-24936 desde agosto de 2002 y que estado utilizando. Este año 2018 no la he podido cancelar la obligación del impuesto predial ya que esta matrícula presente duplicidad geográfica siendo el mismo predio."

Con ese escrito allegó los siguientes documentos:

1. Comunicado del Igac;
2. Resolución del Incora;
3. Historia parcial de pagos de impuesto predial.

La ORIP de Santa Marta - Magdalena mediante auto sin número del 28 de septiembre de 2018 (fls.36 y 37), resolvió:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C.Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 2 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

"PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-24936, 080-79653. Conforme a los hechos planteados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Citar y notificar a señores BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671, DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" del contenido del presente Auto. Si no fuere posible la notificación personal sùrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ordenó el bloqueo preventivo de los Folios de Matrículas Inmobiliarias 080-24936, 080-79653.

Dispuso en los términos del artículo 36 del CPACA formar el respetivo expediente.

Decretó las pruebas, así:

- Los documentos que reposen en el archivo de la Oficina de Registro.
- Las demás que se consideren necesarias, pertinentes, idóneas, eficaces y conducentes, que le permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

Ordenó comunicar ese Acto Administrativo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Para adelantar esa actuación administrativa se abrió el expediente No. 080 -AA-2018-33.

El auto de apertura de la Actuación Administrativa fue notificado así:

1. En forma personal al señor **ROBERTO BALLESTEROS LÓPEZ** el día 05 de octubre de 2018 (fl.38);
2. Por Aviso a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –** (fl.41), en atención a que esa entidad desatendió la citación para la notificación personal realizada a través del Oficio ORIPSAM 0802018EE02273 del 02 de octubre de 2018 (fl.40)

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 3 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

3. Por Aviso al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS (fl.42);

Surtido el trámite de ley, mediante Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), la ORIP de Santa Marta - Magdalena al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. No. 080 -AA-2018-33, Resolvió:

"PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936

SEGUNDO: Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta (sic) Resolución

TERCERO: NOTIFICAR a BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433 Y DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671, DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN". Del contenido de la presente Resolución. Si no fuere posible la notificación personal sùrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para arribar dicha decisión, consideró que:

"(...) Aterrizando al caso concreto se procede a realizar el respectivo Estudio de los folios de matrículas 080-24936 y 080-79653, como sigue:

Que mediante Escritura Publica 1351 del 06/08/1985, de la Notaria Segunda de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 1 Declaración de Mejoras, a Molina Vélez Jaime.

Que mediante Escritura Publica 2268 del 13/10/1988, de la Notaria Segunda de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 2 compraventa de Mejoras, de Molina Vélez Jaime a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 3 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Escritura Pública 3040 del 29/10/2002, de la Notaria Segunda Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 4 Compraventa de Díaz Granados Montero Joaquín a Ballesteros López Roberto,

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 4 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

González Moreno Álvaro Efraín.

Que mediante Escritura Pública 742 del 27/03/2003, de la Notaria Segunda Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 5 Compraventa de Ballesteros López Roberto, González Moreno Álvaro Efraín a Bolívar Castañeda Ángela Patricia.

Que mediante Escritura Pública 731 del 31/03/2014, de la Notaria Primera Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 6 Compraventa de Bolívar Castañeda Ángela Patricia a Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo,

Que mediante Escritura Pública 731 del 31/03/2014, de la Notaria Primera Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 7 Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía de Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo a BBVA Colombia.

Que mediante Escritura Pública 1862 del 12/12/2017, de la Notaria Cuarta Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-24936, como anotación N° 7 Compraventa de Ballesteros Castañeda Gustavo Adolfo a Ballesteros López Roberto Gustavo.

Respecto al folio de matrícula inmobiliaria 080-79653, expuso:

“Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 1 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20140206000131 del 20/08/2014, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 2 Embargo por Impuestos Municipales

DE: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales A: Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Auto N° 20170232002137 del 21/04/2017, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 3 Cancelación de Providencia administrativa embargo exp. 201200615 de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20180206000013 del 04/04/2018, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Código:
GOE – GO – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 5 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

Que de lo anterior se observa se ha inscrito la Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01-F1-A:O, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: <Estudiada la tradición de el folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venía inscrito con la referencia catastral 0001-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 <si se diere el caso de dos o más títulos traslativos de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial decida la controversia. Cancelando alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Marta>

Concluye su argumentación así:

"En dicho sentido y con el fin de corregir la situación jurídica actual corresponde a este despacho proceder con la unificación de folio de matrícula 080-79653 y 080-24936, la cual se realizará en la matrícula más antigua más completa, que para el presente caso es el folio 080-24936, y se ordenara cerrar el folio de matrícula 080-79653."

La ORIP de Santa Marta – Magdalena dispuso notificar ese acto administrativo a los señores **BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO C.C. 12526433** y **DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO C.C. 85465671** y a la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, la que se surtió así:

1. Al señor **BALLESTEROS LOPEZ ROBERTO GUSTAVO** el día 19 de diciembre de 2018 en forma personal;

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



RESOLUCION No.04847

Página 6 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta -- Magdalena.

2. A la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** se le citó en los términos del artículo 69 del CPACA por medio del Oficio ORIPSAM 0802018EE03133 del 19 de diciembre de 2018 (fl.55)
3. Al señor **DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO** se le cito en los términos del artículo 69 del CPACA por medio del oficio ORIPSAN 0802018EE03133 del 19 de diciembre de 2018 (fl.56).

Con escrito radicado el 02 de enero de 2019, el abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, (fls.58 A 66) en su condición de apoderado de la en la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, conforme al poder especial que para el efecto le otorgó la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Santa Marta, presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54).

Con Oficio No. ORIPSAM 0802019EE01149 del 29 de mayo de 2019 (fl.101) la ORIP de Santa Marta - Magdalena remitió el expediente 080-ND-2019-01 a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) donde se radicó bajo el número SNR2019ER047867 del 13 de junio de 2019.

II. PRUEBAS

Para decidir el fondo en el asunto puesto a nuestra consideración, esta Subdirección tendrá como pruebas las aportadas al expediente de manera oportuna, las que desde ya se consideran pertinentes y conducentes y serán apreciadas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos,

III. ARGUMENTOS DEL APELANTE

Para soportar su inconformidad frente al acto administrativo recurrido, el apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** dijo que:



RESOLUCION No.04847

Página 7 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

"(...) La realidad jurídica también comporta el deber de declarar la sucesión ininterrumpida de derechos, mutaciones y variaciones en el periodo a través del tiempo y en el tal medida la oficina de registro debe procurar la fidelidad de la misma, en atención a proporcionar información confiable y oportuna, con mayor razón cuando advierte que en un folio, no se dan los presupuestos legales, porque ingresan documentos al registro, cuyo contenido no es coherente con las razones que lo motivan, con el derecho- traditivo- que lo anteceden o porque no consulta las formalidades propias del registro.

De las lecturas de las normas en comento se evidencia con meridiana claridad que el registrador sólo puede cancelar una medida cautelar cuando se le presente la prueba de cancelación de la misma o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

De la misma manera el nuevo estatuto de registro dispone que la inscripción de una medida cautelar tiene una vigencia de 10 años contados a partir de su registro, salvo que antes de su vencimiento la autoridad que la decreto solicite la renovación de la inscripción, en la cual tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

La administración de Justicia y las medidas cautelares.

Dentro de los presupuestos de existencia del Estado de Derecho, especial importancia cobra el orden público y en ese propósito; la organización y estructura que determinan las funciones de la rama legislativa y la jurisdiccional, disponen las garantías, derechos y formas necesarias para regular la convivencia pacífica de sus asociados, atendiendo en todo momento el interés general.

Con el fin de evitar que los efectos de las sentencias se conviertan en estériles y nugatorias el legislador ha previsto medidas especiales y temporales para garantizar que los fines y propósitos en un fallo se cumplan.

Como es sabido los embargos son una especie de género denominado cautela; está por su parte constituye un mecanismo procesal preordenado a conservar o asegurar aquellos elementos o bienes afectados a reparar, resarcir o minimizar los efectos del daño por la inobservancia del derecho en unas circunstancias particulares y concretas.

La procedencia o no de la cancelación de las anotaciones relativas a la cancelación de medidas cautelares, pueden decidirse por la Oficina De Registro, en el ejercicio de su autonomía relativa, previa orden de la autoridad que haya ordenado dicha medida cautelar. En tanto tales anotaciones se encuentren revestidas de una presunción de legalidad.

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 8 de 19

Continuación de la Resolución No. **31-05-2021** proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

Luego de transcribir los artículos 61 a 64 que hacen relación a la cancelación en el registro; y reproducir el artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, el memorialista argumentó que

“(…) Es así que las existencias de dos o más folios de matrícula inmobiliaria constituyen duplicidad o multiplicidad de folios. En estos casos es necesario para ajustarse a la ley que el predio tenga un solo folio de matrícula, a través de la unificación de matrículas.

Ahora bien la unificación de folios de matrícula inmobiliaria se produce cuando el registrador tiene conocimiento de la existencia de dos o más folios de matrícula inmobiliarias sobre un mismo bien raíz determinado con respecto a un único propietario, figura que en materia registral se denomina duplicidad de matrículas.

para que esa identidad se dé, es indispensable que los linderos anotados en ambos folios coincidan en todos y cada uno de los puntos cardinales ellos señalados y que exista certeza sobre un único titular del derecho de dominio es decir, que exista identidad registral, documental, acorde con los documentos que reposan en el archivo de la oficina.

Detectada la duplicidad de folios, el registrador ordenará la unificación mediante resolución motivada, conservando como folio único aquel que presenta apertura más antigua o las tradiciones más completas. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se tendrá como folio único el que tenga la inscripción más antigua; si ambos presentan la misma circunstancia, el que contenga más anotaciones, y si ello no fuere posible, aquel sobre el cual se haya expedido más certificados. Al folio escogido se traerán las inscripciones del folio cerrado si no estuviesen registrados en aquel, y se ordenarán cronológicamente, con las respectivas salvedades de ley.

Tal resolución deberá darse como resultado de la correspondiente actuación administrativa, siguiendo los lineamientos del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la situación de quienes lleguen a verse afectados con la decisión.

Si la decisión de unificar afecta al titular del derecho de dominio y a terceros adquirentes de buena fe, la providencia que ponga fin al proceso deberá notificarse al titular del derecho inscrito y su parte resolutive deberá publicarse conformidad con lo ordenado en el artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 9 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

En el caso planteado cursa en la División de Gestión Recaudación y Cobranzas de esta Dirección Seccional proceso Administrativo de Cobro contra el Señor DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.465.671.

En desarrollo del referido proceso se ordena el embargo de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 080-79653.

Que con Oficio 0802014EE007710 de fecha julio 8 del 2014, suscrito por funcionario de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Santa Mara, adjunta el certificado de tradición del bien inmueble 080-79653, donde se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 131 del 20 de agosto del 2014 emanada de la División de Gestión Recaudación y Cobranza.

De igual forma fue allegado al proceso Administrativo de cobro Coactivo Certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santa Marta, de fecha 22 de septiembre del 2014, que registra la correspondiente medida cautelar sobre el inmueble de propiedad del Señor DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO identificado con cedula de ciudadanía número 85.465.671 a nombre impuestos Municipales.

Posteriormente, con oficio No. 20180206000013 de fecha 04/04/2018, la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta Dirección Seccional comunica orden de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Santa Mara, del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 080-79653 de propiedad del señor DIAZ GRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.465.671. adjunta el certificado de tradición del bien inmueble 080-79653, en donde consta su inscripción.

Es evidente que estamos frente a dos predios totalmente diferentes uno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-24936, no aparece inscrito en la base de datos catastral y se encuentra en la misma ubicación Geográfica con el predio 00-02-0001-0385-00, inscrito en esa oficina matrícula 080-79653 y en la base de datos catastral del instituto Agustín Codazzi aparece a nombre de JUAQUIN DIAZGRANADOS MONTERO.

De igual forma se evidencia que en la resolución aquí recurrida no se hace mención siquiera sucinta de las medidas y linderos del predio, y solo se limita a señalar que estos se encuentran en la misma ubicación geográfica, siendo que la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula que de acuerdo al

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 10 de 19

Continuación de la Resolución No. **31-05-2021** proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

artículo 64 de la resolución 70 del 2011" si se diere el caso de dos o más títulos traslativos de dominio registrados y proveniente de diferentes causales, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial defina lo contrario."

*Al no corresponder los folios de matrícula al mismo propietario no es procedente su unificación de folios matrícula inmobiliaria 080-79653 y 080-24936 y solo este se efectuará por orden judicial tal como lo señala artículo 64 de la resolución 70 del 2011.
(resaltado y negrillas en el texto de origen)*

Con base en esa conceptualización legal, solicitó

reponer la resolución No. 185 de fecha 17 de diciembre del 2018, y en su defecto revocar la misma y dejar las matrículas inmobiliaria en el mismo sentido que se encuentran hasta que una autoridad judicial así lo decida y se conserve las medidas cautelares ordenada en el proceso Administrativo de cobro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 080-796537 de propiedad del señor DIAZCRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.465,671

Solicitó tener como pruebas las que obran en el expediente que reposan en la ORIP de Santa Marta – Magdalena y las Actuaciones proferidas en el proceso administrativo de cobro coactivo expediente 201200615.

Presentó como anexos:

1. Poder conferido por la Administradora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta (a).
2. Copia actuaciones proferidas en el proceso administrativo de cobro coactivo en once (11) folios útiles.

IV. CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

Mediante Resolución 53 del 12 de abril de 2019 (fls.95 a 98), la ORIP de Santa Marta – Magdalena al desatar el recurso de reposición resolvió:

"PRIMERO: NO REPONER y CONFIRMAR la Resolución No. 185 del 17 de diciembre de 2018, vinculado a las Matrículas Inmobiliaria 080-24936, 080-79653.

SEGUNDO: NOTIFICAR a FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES en representación de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, personalmente del contenido

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

31-05-2021

Página 11 de 19

Continuación de la Resolución No. proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

de esta resolución; Si no fuere posible la notificación personal súrtase ella mediante Aviso, según lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...”

Para tomar esa decisión consideró que:

“(…) Que una vez el registrador de Instrumentos Públicos tiene conocimiento de la existencia de una posible duplicidad de folios de matrícula inmobiliaria, procederá a realizar el estudio correspondiente, dentro del cual se debe establecer: que los folios de matrículas inmobiliarias cuentan con la misma descripción en su cabida y linderos, y ii) debe existir coincidencia en la cadena traditicia del bien inmueble, quiere decir que provienen de un mismo título traslativo de dominio. De no darse esto dos elementos, no puede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceder a la unificación de los folios.

Ahora bien en el folio de matrícula 080-79653 encontramos lo siguiente:

Que mediante Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 1 Adjudicación de Baldíos a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20140206000131 del 20/08/2014, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 2 Embargo por Impuestos Municipales de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Auto N° 20170232002137 del 21/04/2017, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 3 Cancelación de Providencia administrativa embargo Exp. 201200615 de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que mediante Oficio N° 20180206000013 del 04/04/2018, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta se inscribió en el folio de matrícula 080-79653, como anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

Que como se ha expuesto anteriormente se observa inscrita la Resolución N° 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01FI-A:O, dirigido

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 12 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que

los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: "Estudiada la tradición de folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venia inscrito con la referencia catastral OO01-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 " si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta la autoridad judicial decida la controversia. Cancelando alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Maña",

En dicho sentido y con el fin de corregir la situación jurídica actual la O.R.I.P. Santa Marta procedió a expedir Resolución 185 de 2018, mediante la cual se procede con la unificación de folio de matrícula 080-79653 y 080-24936, la cual se realizará en la matrícula más antigua más completa, que para el presente caso es el folio 080-24936, y se ordenara cerrar el folio de matrícula 080-79653.

V. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

Efectuado el análisis de los antecedentes, en el caso que ocupa nuestra atención, se precisa:

V.I. Competencia: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012¹, el numeral 2° del artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre

¹**ARTÍCULO 60. RECURSOS.** Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

RESOLUCION No.04847

31-05-2021

Página 13 de 19

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

de 2014², 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, **EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** es el competente para resolver el recurso de apelación interpuesto en tiempo contra la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), mediante la cual la ORIP de Santa Marta - Magdalena finiquitó la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. No. 080 -AA-2018-33, y concedido mediante Resolución 53 del 12 de abril de 2019 (fls.95 a 98).

V.II. Marco legal. Del estudio de la Ley 1579 de 2012, puede concluirse que los fines de efectuar el registro en Colombia son los señalados en el artículo 2^{o3}

Ahora bien, los procedimientos administrativos relacionados con el registro de bienes inmuebles actualmente se rigen, en general, por lo dispuesto en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012 y, de manera supletoria por el CPACA.

VIII. Análisis de legalidad de la actuación administrativa No. 080 -AA-2018-33.

Previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se hace necesario por parte de esta Subdirección efectuar el análisis de legalidad a la actuación administrativa No. 080 -AA-2018-33, a efectos de determinar si la misma se adelantó conforme a los lineamientos legales. Todo por cuanto y al tenor del artículo 34 del CPACA⁴, ella (la actuación administrativa) se debe sujetar al procedimiento

² **Artículo 21. Funciones de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.** Son funciones de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, las siguientes:
(...)

2. Sustanciar y resolver en segunda instancia los recursos contra los actos administrativos proferidos por los Registradores de Instrumentos Públicos.

³ **ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS.** El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;

c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

⁴ **ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

RESOLUCION No.04847

Página 14 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

administrativo común y principal establecido en dicho ordenamiento, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, tal como lo demanda el art. 3 ibidem.

Así las cosas, éste despacho encontró que la ORIP de Santa Marta - Magdalena:

1. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 36 ibídem⁵, formó con los documentos y diligencias adelantadas el expediente No. 080 -AA-2018-33.
2. Para cumplir con las exigencias del artículo 37 de la citada Ley⁶, se notificó el **Auto** de apertura en la forma como se esbozó en el acápite de **"ANTECEDENTES"** del presente acto administrativo;

La actuación administrativa concluyó con la expedición de la Resolución número 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 55).

En conclusión, se observa que la ORIP de Santa Marta - Magdalena adelantó la actuación administrativa No. 080-AA-2018-33, con sujeción a los lineamientos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo I. Reglas Generales de la Ley 1437 de 2011.

V.IV. Requisitos de forma y oportunidad

Visto el escrito de censura (fls.58 a 66), esta Subdirección encuentra que el recurso

⁵ **ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES.** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

⁶ **ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

RESOLUCION No.04847

Página 15 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

cumple con lo ordenado en los artículos 76⁷ y 77⁸ del CPACA; es decir, fue presentado dentro del plazo señalado en el artículo 76, por el abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**; se sustentó con expresión concreta de los motivos de inconformidad; se aportaron las pruebas que pretenden hacer valer y que no son otras que las referidas en el acápite correspondiente del escrito de censura (fl.66); se indicó el nombre y la dirección del apelante.

V.V. Planteamiento del problema jurídico

Le corresponde a esta Subdirección entrar a determinar a la luz de la normatividad vigente, si la decisión tomada por la ORIP de Santa Marta - Magdalena mediante la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), se encuentra o no ajustada a derecho, o si, por el contrario, los argumentos informados en el escrito de censura que nos ocupa, tienen el suficiente alcance legal para revocarla.

V.VI. Resolución del caso en concreto

De cara a los folios de matrícula inmobiliaria 080-79653 y 080-24936 está Subdirección encuentra sin mayor esfuerzo interpretativo que los mismos comparten la misma información en cuanto a: área, título de dominio y titular del derecho de dominio inscrito, así:

⁷ **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

⁸ **ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 16 de 19

31-05-2021

Continuación de la Resolución No. 31-05-2021, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 080-79653 (fls 32 y 33)	MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 080-24936 (fls 34 y 35)
FECHA DE APERTURA	
11 de octubre de 2001	09 de agosto de 1985
ÁREA	
887 metros cuadrados	887 metros cuadrados
TÍTULO DE DOMINIO	
Resolución 689 del 6/09/2001	Resolución 689 del 6/09/2001
TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO INSCRITO	
DIAZGRANADOS MONTERO JOSÉ JOAQUÍN	DIAZGRANADOS MONTERO JOSÉ JOAQUÍN

Por estas potísimas circunstancias no compartimos el argumento esbozado por el señor apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, en el sentido que, al decir del mismo, "(...) Es evidente que estamos frente a dos predios totalmente diferentes..."

Así las cosas, y a las voces del artículo 54 de la Ley 1579 de 2012, se presenta la duplicidad de folios y como resultado de la misma, era deber del señor Registrador de Instrumentos Públicos unificarlos, como en efecto lo hizo a través de la Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54).

Respecto a la afirmación hecha por el inconforme en relación a "que en la resolución aquí recurrida no se hace mención siquiera sucinta de las medidas y linderos del predio", invitamos al abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES** a que lea el acápite de consideraciones del acto administrativo cuestionado a través de los recursos y allí encontrará lo siguiente:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

31-05-2021

Página 17 de 19

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

Que como se ha expuesto anteriormente se observa inscrita la Resolución No 689 del 06/09/2000, del INCORA Santa Marta en los folios de matrícula 080-24936 y 080-79653, generando así una duplicidad de folios, constancia de ello lo emite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., con radicado 1472018EE4322-01FI-A:O, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con radicado interno 0802018ER01658 manifiesta que

los folios de matrículas corresponden al mismo bien tal como se lee a continuación: "Estudiada la tradición de folio de matrícula 080-24936 proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venía inscrito con la referencia catastral 0001-0002-263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385 por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Finalmente, se observa que, en el acto administrativo recurrido, la ORIP de Santa Marta – Magdalena, pese a que en el artículo séptimo resolvió "Déjense las salvedades correspondientes en los folios objeto de la misma",

No dispuso, como era su deber el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, en este sentido se procederá a efectuar la orden correspondiente.

Esa anotación tiene que ver con:

Anotación N° 4 Embargo por Jurisdicción Coactiva de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Díaz Granados Montero Joaquín.

VI. DECISIÓN

Por las razones expuestas se **CONFIRMARÁ** Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 (fls.47 a 54), la ORIP de Santa Marta - Magdalena con la que al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. No. 080 -AA-2018-33, Resolvió:

"PRIMERO: Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No.04847

Página 18 de 19

Continuación de la Resolución No. **31-05-2021** proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

SEGUNDO: *Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta Resolución ..."*

(ii) Se **ORDENARÁ** al Señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, suprimiendo la X de propietario al señor **DIAZGRANADOS MONTERO JOAQUIN EDUARDO** y efectuar la correspondiente salvedad.

En virtud de lo cual, el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, **CONFIRMAR** Resolución 185 del 17 de diciembre de 2018 la ORIP de Santa Marta - Magdalena con la que al finiquitar la Actuación Administrativa que da cuenta el expediente No. 080 -AA-2018-33, Resolvió:

"PRIMERO: *Proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936. Unificación que se hará en el folio de matrícula 080-24936*

SEGUNDO: *Ordénese cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-79653, por lo expuesto en la parte motiva de ésta (sic)Resolución ..."*

ARTÍCULO 2.- ORDENAR al Señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena el traslado de la anotación 4 del folio 080-79653 cerrado, al folio 080-24036, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y efectuar la correspondiente salvedad.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES** Cedula de ciudadanía No19.089248 Tarjeta Profesional No 18.913 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" SANTA MARTA**, a la dirección de correo electrónico autorizado fbritob1@dian.gov.co la cual se realizará por parte de la Secretaria de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral. En el evento que no pueda surtir la notificación electrónica aquí

RESOLUCION No.04847

31-05-2021

Página 19 de 19

Continuación de la Resolución No.

proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se resuelve un recurso de apelación en el expediente SAJ 382 - de 2019 de la Oficina de Registro Santa Marta – Magdalena.

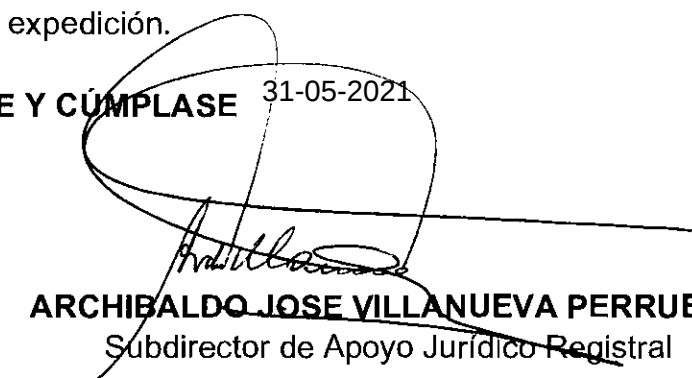
ordenada se **COMISIONARA** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ORIP de Santa Marta – Magdalena para **NOTIFICAR** personalmente este acto administrativo al abogado **FRANCISCO JAVIER BRITO BRUGES**, apoderado de la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" SANTA MARTA**. A la dirección Carrera 3 No 21-06 Edificio San Carlos Santa Marta

En el evento de no ser posible, esta notificación se efectuará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO 4.- EJECUTORIADA esta providencia, **REMITASE** el expediente a la Oficina de Registro de Santa Marta - Magdalena para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Contra esta decisión, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 31-05-2021


ARCHIBALDO JOSE VILLANUEVA PERRUELO

Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyectó MIC

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ .
RADICADO 47001316000120220003200**

santamarta <santamarta@igac.gov.co>

Miércoles 9/02/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Gladys Silva Rosero <mgsilva@igac.gov.co>; Stephanie Briseth Sanchez Mora <stephanie.sanchez@igac.gov.co>; Raúl Yepes Castrillón <raul.yepes@igac.gov.co>; José de Jesús Villamil Quiroz <jose.villamil@igac.gov.co>

Reenvío contestación de Acción de tutela, corrigiendo el asunto Accionante Roberto Ballesteros López. Radicado 47001316000120220003200.



Santa Marta, Magdalena

Señor
SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Juez
Calle 23 # 5-63
Santa Marta, Magdalena, Colombia
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
ACCIONADO:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VINCULADO:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, OFICINA ASESORA JURÍDICA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO, SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).
RADICADO:	47001316000120220003200

RAUL YEPES CASTRILLON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. 10.254.755, en calidad de Director Territorial Encargado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Territorial Magdalena), por medio del presente documento, me permito dar respuesta a la presente acción de tutela, en la cual hemos sido vinculados, promovida por el señor ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ, en nombre propio, contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la cual fueron vinculados el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, OFICINA ASESORA JURÍDICA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO, SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

En atención a las pretensiones de la presente tutela, me permito hacer las siguientes precisiones:

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como máxima autoridad catastral, por mandato legal, tiene encomendada la misión de reglamentar, formar, actualizar y conservar el Catastro en el Territorio Nacional y elaborar el inventario o censo de la propiedad inmueble pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr una correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.
- Es de resaltar, que el catastro es el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica fiscal y económica, Así como también, que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada

Calle 15 N.º 3-25 Pisos 4 y 5 Edificio 80H
Santa Marta
E-mail: santamarta@igac.gov.co
www.igac.gov.co



Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados", que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Es de anotar, que esta decisión fue comunicada en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 961 del 12 de noviembre de 2020.

En ese contexto, el Distrito de Santa Marta, a partir del 1° de diciembre de 2020 asume toda la competencia atinente al catastro de Santa Marta; por su parte el Instituto le entregó toda la información catastral del Municipio de Santa Marta, quedando bajo su tutela la atención de todos los procesos en trámite y solicitudes de los usuarios al igual que la expedición de los Certificados catastrales.

RESPECTO A LOS HECHOS

Con respecto a los hechos, señor juez, se tiene que el accionante presentó petición al IGAC en el año 2019, solicitando la inscripción de la mejora ubicado en el sector sur del Rodadero del distrito de Santa Marta, solicitud a la que se dio respuesta mediante oficio Radicado 1472020EE1547-01- F: 2 – A: 0 de fecha 28 de septiembre de 2020, en el cual se le comunicó que por tratarse de un trámite catastral, este se encuentra sujeto a programación, parámetros técnicos y procedimentales regulados por el IGAC.

Igualmente, se le informó al peticionario que su trámite fue asignado el día 27 de noviembre de 2019, al reconocedor predial del área de conservación Javier Yance, quien en fecha 29 de noviembre del mismo año, realizó inspección a la mejora, siendo atendido por el señor Darío Meza. En dicha inspección, se detectó que la construcción, presenta un área de aproximadamente 16 metros cuadrados.

Así mismo, el reconocedor al identificar que se trata de un sector de invasión, le hizo saber al señor JOSE VELASQUEZ CABALLERO, que la mejora se encuentra ubicada en el predio con referencia catastral 01-07-0056-0010-000, a nombre de WERNER * MOSSIMAN, con un área de 428 metros cuadrado y folio matrícula 080-31677, por lo que no es posible realizar su inscripción, toda vez que no se puede determinar que la posesión ejercida por el solicitante, es de forma permanente, quieta y pacífica.

Por lo anterior, la entidad se abstuvo de realizar la inscripción hasta tanto el accionante acreditara su posesión por medio del Acta colindante y licencia de construcción aprobada por curaduría, concediéndosele el plazo de un (1) mes para que aportara los documentos solicitados, so pena de declarar el desistimiento tácito de la petición y proceder a su archivo.

En este punto, es importante señalar su señoría, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, desplegó todas las actuaciones necesarias para dar una respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada por el actor, empero, en virtud de lo dispuesto en la Resoluciones No. 786 de fecha 28 de agosto de 2020, emanada de la Dirección General del IGAC., se habilitó como Gestor Catastral al municipio de Santa Marta – Magdalena desde el 1 de diciembre de 2020, concerniéndole desde la fecha, atender todas las peticiones, trámites y otras relacionadas con la actividad catastral respecto de los predios ubicados en su jurisdicción.

Entonces, al tratarse la petición del accionante de inscripción de una mejora ubicada en el Distrito de Santa Marta, el competente para continuar con el trámite catastral, es la Unidad de Catastro Multipropósito, más

Calle 15 N.º 3-25 Pisos 4 y 5 Edificio BCH
Santa Marta
E-mail: santamarta@igac.gov.co
www.igac.gov.co

**El futuro
es de todos****Gobierno
de Colombia**

o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión de conformidad con el artículo 29 de la resolución 1149 de 2021.

RESPECTO A LOS HECHOS

Con respecto a los hechos, señor juez, se tiene que la actuación del IGAC se ciñó a dar respuesta al Oficio ORIP 0802018EE02102 del 13 de septiembre de 2018 – Trámite de Unificación de Folios 080-79653 y 080-24936, mediante Radicado No. 1472018EE4322-O1-F: 1 – A: 0 de fecha 26 de septiembre de 2018.

En la mencionada contestación, se le informó al Coordinador Jurídico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que una vez revisada la documentación aportada, se detectó que el predio con folio de matrícula 080-24936, no aparece inscrito en la base de datos catastral y se encuentra en la misma ubicación geográfica con el predio 00-02-0001-0385-000, el cual está inscrito en esta oficina con folio de matrícula 080-79653 a nombre de Joaquín Díaz granados Montero.

Seguidamente, se manifestó que, estudiada la tradición del folio 080-24936, este predio proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 6 de septiembre de 2000 por INCORA, el cual venía inscrito con la referencia catastral 00-01-0002-0263-000.

Que el IGAC, mediante la Resolución 47-001-2667-2017, canceló la referencia catastral antes mencionada, por presentar la misma tradición jurídica, ubicación geográfica y tener doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385.

Por la anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi se abstuvo de realizar la inscripción del folio 080-24936, en atención a lo estipulado en el artículo 64 de la Resolución 70 del 2011.

Igualmente, señoría, se hizo saber que una vez cancelada alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la Oficina de Instrumento Público del Circuito de Santa Marta.

En este punto, es importante aclarar que, en virtud de lo dispuesto en la Resoluciones No. 766 de fecha 28 de agosto de 2020, emanada de la Dirección General del IGAC, se habilitó como Gestor Catastral al municipio de Santa Marta – Magdalena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA".

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados", que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Es de anotar, que esta decisión fue comunicada en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 961 del 12 de noviembre de 2020.

En ese contexto, el Distrito de Santa Marta, a partir del 1° de diciembre de 2020 asume toda la competencia atinente al catastro de Santa Marta; por su parte el Instituto le entregó toda la información catastral del Municipio de Santa Marta, quedando bajo su tutela la atención de todos los procesos en trámite y solicitudes de los usuarios al igual que la expedición de los Certificados catastrales.

Calle 15 N.º 3-25 Pisos 4 y 5 Edificio BOH
Santa Marta
E-mail: santamarta@igac.gov.co
www.igac.gov.co



Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que es un tema de resorte de la ORIP, conforme a las estipulaciones de la Ley 1579 de 2012, podemos afirmar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, pues su actuación se limitó a dar respuesta a lo solicitado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, siendo una circunstancia ajena a la entidad la inconformidad del accionante frente a la actuación administrativa de la Superintendencia de Notariado y Registro al proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24836.

PETICION

Por lo anterior, le solicito comedidamente señor Juez, desvincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC respecto de la tutela presentada por el señor ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ, al no haber vulnerado sus derechos fundamentales, y consecuentemente ordenar su archivo.

PRUEBAS

- Oficio Radicado 1472018EE4322-O1- F: 1 – A: 0 de fecha 26 de septiembre de 2018.
- Resolución 766-2020
- Resolución 129 de 2022

ANEXO

- Oficio Radicado 1472018EE4322-O1- F: 1 – A: 0 de fecha 26 de septiembre de 2018.
- Resolución 766-2020
- Resolución 129 de 2022
- Acta de posesión del Director Territorial Encargado

Atentamente,

RAUL YEPES CASTRILLÓN (E)
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Magdalena

Calle 35 N.º 3-25 Pisos 4 y 5 Edificio BOH
Santa Marta
E-mail: santamarta@igac.gov.co
www.igac.gov.co

Santa Marta, Magdalena

Señor

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Juez

Calle 23 # 5-63

Santa Marta, Magdalena, Colombia

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
ACCIONADO:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VINCULADO:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, OFICINA ASESORA JURÍDICA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO, SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).
RADICADO:	47001316000120220003200

RAUL YEPES CASTRILLON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. 10.254.755, en calidad de Director Territorial Encargado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Territorial Magdalena), por medio del presente documento, me permito dar respuesta a la presente acción de tutela, en la cual hemos sido vinculados, promovida por el señor ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ, en nombre propio, contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la cual fueron vinculados el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, OFICINA ASESORA JURÍDICA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO, SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

En atención a las pretensiones de la presente tutela, me permito hacer las siguientes precisiones:

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como máxima autoridad catastral, por mandato legal, tiene encomendada la misión de reglamentar, formar, actualizar y conservar el Catastro en el Territorio Nacional y elaborar el inventario o censo de la propiedad inmueble pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr una correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.
- Es de resaltar, que el catastro es el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica fiscal y económica, Así como también, que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada



o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión de conformidad con el artículo 29 de la resolución 1149 de 2021.

RESPECTO A LOS HECHOS

Con respecto a los hechos, señor juez, se tiene que la actuación del IGAC se ciñó a dar respuesta al Oficio ORIP 0802018EE02102 del 13 de septiembre de 2018 – Trámite de Unificación de Folios 080-79653 y 080-24936, mediante Radicado No. 1472018EE4322-O1- F: 1 – A: 0 de fecha 26 de septiembre de 2018.

En la mencionada contestación, se le informó al Coordinador Jurídico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que una vez revisada la documentación aportada, se detectó que el predio con folio de matrícula 080-24936, no aparece inscrito en la base de datos catastral y se encuentra en la misma ubicación geográfica con el predio 00-02-0001-0385-000, el cual está inscrito en esta oficina con folio de matrícula 080-79653 a nombre de Joaquín Díaz granados Montero.

Seguidamente, se manifestó que, estudiada la tradición del folio 080-24936, este predio proviene de adjudicación de baldío número 689 de fecha 6 de septiembre de 2000 por INCORA, el cual venía inscrito con la referencia catastral 00-01-0002-0263-000.

Que el IGAC, mediante la Resolución 47-001-2667-2017, canceló la referencia catastral antes mencionada, por presentar la misma tradición jurídica, ubicación geográfica y tener doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385.

Por la anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi se abstuvo de realizar la inscripción del folio 080-24936, en atención a lo estipulado en el artículo 64 de la Resolución 70 del 2011.

Igualmente, señoría, se hizo saber que una vez cancelada alguno de los dos folios que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la Oficina de Instrumento Público del Circuito de Santa Marta.

En este punto, es importante aclarar que, en virtud de lo dispuesto en la Resoluciones No. 766 de fecha 28 de agosto de 2020, emanada de la Dirección General del IGAC., se habilitó como Gestor Catastral al municipio de Santa Marta – Magdalena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA”.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Es de anotar, que esta decisión fue comunicada en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 961 del 12 de noviembre de 2020.

En ese contexto, el Distrito de Santa Marta, a partir del 1° de diciembre de 2020 asume todo la competencia atinente al catastro de Santa Marta; por su parte el Instituto le entregó toda la información catastral del Municipio de Santa Marta, quedando bajo su tutela la atención de todos los procesos en trámite y solicitudes de los usuarios al igual que la expedición de los Certificados catastrales.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que es un tema de resorte de la ORIP, conforme a las estipulaciones de la Ley 1579 de 2012, podemos afirmar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, pues su actuación se limitó a dar respuesta a lo solicitado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, siendo una circunstancia ajena a la entidad la inconformidad del accionante frente a la actuación administrativa de la Superintendencia de Notariado y Registro al proceder a unificar los folios de matrículas inmobiliarias 080-79653 y 080-24936.

PETICION

Por lo anterior, le solicito comedidamente señor Juez, desvincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC respecto de la tutela presentada por el señor ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ, al no haber vulnerado sus derechos fundamentales, y consecuentemente ordenar su archivo.

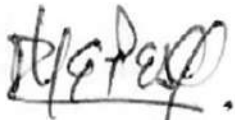
PRUEBAS

- Oficio Radicado 1472018EE4322-O1- F: 1 – A: 0 de fecha 26 de septiembre de 2018.
- Resolución 766-2020
- Resolución 129 de 2022

ANEXO

- Oficio Radicado 1472018EE4322-O1- F: 1 – A: 0 de fecha 26 de septiembre de 2018.
- Resolución 766-2020
- Resolución 129 de 2022
- Acta de posesión del Director Territorial Encargado

Atentamente,



RAUL YEPES CASTRILLÓN (E)
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Magdalena



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



ACTA NO. 718

A los seis (06) días del mes de septiembre de 2021, se presentó ante la doctora OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES, Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el ingeniero RAÚL YEPES CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.254.755, para tomar posesión del empleo Director Territorial, Código 0042, Grado 09, de la Dirección Territorial de Risaralda, cargo de libre nombramiento y remoción en el que ha sido nombrado mediante Resolución No. 1218 del 31 de agosto de 2021, con una remuneración básica mensual de \$5.122.535. En la presente diligencia de posesión, se hace entrega de las funciones del cargo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 del Decreto-Ley 2150 de 1995, el compareciente presentó su cédula de ciudadanía, prestando el juramento de rigor según lo ordenado en el artículo 122 de la Carta Fundamental y manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto-Ley 2400 de 1968, la Ley 734 de 2002, el Decreto 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El posesionado autoriza al IGAC para que se le envíe, a su cuenta de correo institucional y/o personal, actos administrativos y comunicaciones oficiales.

En constancia de lo expuesto, se firma por:

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

El posesionado

RAÚL YEPES CASTRILLÓN
cédula de ciudadanía No. 10.254.755

Revisó: María Victoria Mafla Sánchez - Profesional Especializado



GOBIERNO
DE COLOMBIA



6013/

Santa Marta,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 26-09-2018 09:51:

Al Contestar Cite Nr.:1472018EE4322-O1 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:2943 - CONSERVACION/OBISPO HERNANDEZ SIMBAD

DESTINO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS/OSF

ASUNTO: I/SOBRE LO SOLICITADO

OBS:

Doctor

JESUS OSPINO CASTRILLO

Coordinador Jurídico

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 17 2-44

Santa Marta, Magdalena

ASUNTO: Oficio ORIP 0802018EE02102 del 13 de septiembre de 2018 – Tramite de Unificación de folios 080-79653 y 080-24936.

Cordial saludo:

De acuerdo a lo manifestado en el oficio precitado en el asunto, nos permitimos informarle que una vez revisado la documentación se detectó que el predio con folio de matrícula 080-24936 no aparece inscrita en la base de datos catastral y se encuentra en la misma ubicación geográfica con el predio 00-02-0001-0385-000 inscrita en esta oficina con folio de matrícula 080-79653 y que en nuestra base catastral aparece a nombre de JUAQUIN DIAZGRANADOS MOTERO.

Estudiada la tradición de folio 080-24936 proviene de adjudicación de Baldío número 689 de fecha 06-09-2000 por INCORA, y que venía inscrito con la referencia catastral 00-01-0002-0263-000, el cual se canceló mediante la resolución 47-001-2667-2017 expedida por el IGAC por doble inscripción con el predio 00-02-0001-0385-por presentar la misma tradición jurídica y ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior la tradición jurídica de los folios 080-24936 y 080-79653 son de diferente justificación jurídica y que según solicitud la ubicación del predio presenta duplicidad de matrícula, que de acuerdo al artículo 64 de la resolución 70 del 2011 *"Si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio, se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial decida la controversia"*.

En virtud de lo anterior, esta oficina se abstiene a realizar la inscripción del folio 080-24936, debido a que existe duplicidad de folios de matrícula con el 080-79653 en el mismo espacio geográfico con el predio con referencia catastral 00-02-0001-0385-000 en el Distrito de Santa Marta.

Cancelado algunos de los dos folio que poseen la misma tradición, se procederá a realizar la inscripción correspondiente de acuerdo con lo resuelto por la oficina de instrumento público del circuito de Santa Marta.

Atentamente,

SIMBAD OBISPO HERNANDEZ

Profesional Universitario Responsable Conservación Catastral

Proyectó: Fredy Mazenet - Coordinador
Elaboró Yasmin Campo Granados
Revisó: Simbad Obispo Hernández



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



RESOLUCIÓN 129 DE 2022 (20 de enero)

"Por la cual se concede el disfrute de unas vacaciones y se efectúa un encargo"

EL DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, establece que son funciones de la Dirección General *"Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos"*.

Que el Decreto 1045 de 1978 en sus artículos 8 y 12 establece que *"(...) Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios (...)"*

Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas."

Que, mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2021, el funcionario **JOSÉ DE JESÚS VILLAMIL QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.107.421, quien ocupa el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 09 en la Dirección Territorial Magdalena, solicitó el disfrute del periodo de vacaciones causado del 04 de febrero de 2019 al 03 de febrero 2020, para disfrutarlas a partir del 1 de febrero de 2022.

Que el empleo del cual es titular el funcionario **JOSÉ DE JESÚS VILLAMIL QUIROZ** queda en vacancia temporal, la cual podrá ser provista por el tiempo que ésta dure, bajo las figuras del encargo en los términos del artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 1083 de 2015.

Que, el artículo 2.2.5.5. 41 del Decreto 1083 de 2015 señala: *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"*

Que con el fin de garantizar la prestación del servicio se hace necesario encargar de las funciones del empleo de Director Territorial Código 0042 Grado 09 en la Dirección Territorial Magdalena funcionario **RAUL YEPES CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.254.755, quien en la actualidad desempeña el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 09 en la Dirección Territorial Risaralda.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder al funcionario **JOSÉ DE JESÚS VILLAMIL QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.107.421, quien en la actualidad desempeña el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 09 en la Dirección Territorial Magdalena, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas a partir del 1 y hasta el 21 de febrero de 2022, por el periodo de servicios comprendido entre 04 de febrero de 2019 al 03 de febrero de 2020.

RV: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante

Oficina de Registro Santa Marta <ofiregissantamarta@Supernotariado.gov.co>

Vie 11/02/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Oficina de Registro Santa Marta <ofiregissantamarta@Supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 11:51 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>

Asunto: RE: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante

Buenos días Dres.

En respuesta a la acción de tutela tenemos que decir que le asiste razón al accionante, sin embargo, no fue esta Oficina la que ordenó el traslado de la anotación de medida cautelar, fue una decisión que en segunda instancia tomo la Superintendencia de Notariado y Registro (artículo 2. parte resolutive de Resolución 04847 del 31-05-2021), y a esta Oficina no le quedo más que ejecutar lo ordenado por el superior funcional.

Es manifiesta la improcedencia de la medida inscrita por cuanto el ejecutado no es propietario, pero debemos recordar que en materia registral y más exactamente en materia de cancelaciones debemos atenernos al contenido del art. 62 de la ley 1579 de 2012, es decir tiene existir la orden judicial o administrativa en tal sentido, en claro respeto al principio de rogación (literal a) art 3 Ley 1579 de 2012.).

Por lo anteriormente expuesto, solicito se deniegue el amparo solicitado en contra de esta Oficina.

No tenemos conocimiento de dirección física o electrónica del señor Joaquín Eduardo Diazgranados Montero.

Cordialmente,

MAURICIO ALVAREZ GOMEZ

Registrador

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 7:15 p. m.

Para: juzgadosjal@gmail.com <juzgadosjal@gmail.com>; Oficina de Registro Santa Marta <ofiregissantamarta@Supernotariado.gov.co>; Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>; Shirley Paola Villarejo Pulido <shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>; Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>; Maria Esperanza Venegas Espitia <maria.venegas@supernotariado.gov.co>; notificaciones.judiciales@igac.gov.co <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>; Direccion <direccion@igac.gov.co>; santamarta@igac.gov.co <santamarta@igac.gov.co>; jose.villamil@igac.gov.co <jose.villamil@igac.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Magdalena <mecsjpgaldalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 3 DE FEBRERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00032-2022 Accionante

 [00032-2022 EXPEDIENTE DIGITAL.pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 4 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00023

- ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ
- OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- OFICINA ASESORA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO.
- SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL.

- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
- DIRECCIÓN TERRITORIAL MADALENA (IGAC).
- SOPORTE PÁGINA WEB – RAMA JUDICIAL
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

juzgadosjal@gmail.com
 ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co
 notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
 shirley.villarejo@supernotariado.gov.co
 correspondencia@supernotariado.gov.co
 maria.venegas@supernotariado.gov.co
 notificaciones.judiciales@igac.gov.co
 direccion@igac.gov.co
 santamarta@igac.gov.co
 jose.villamil@igac.gov.co
 notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
 soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
 mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00032.00
ACCIONANTE	ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ C.C. 12.526.433
ACCIONADOS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendarada **3DE FEBRERO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el ciudadano ROBERTO BALLESTEROS LOPEZ (C.C. 12.526.433), contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: En pro de conformar un legítimo contradictorio y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se ordena la vinculación de las siguientes dependencias y/o entidades:

1. *Oficina Asesora Jurídica.*
2. *Dirección Técnica de Registro.*
3. *Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.*
4. *Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
5. *Dirección Territorial Magdalena (IGAC).*
6. *Sr. JOAQUIN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671).*
7. *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

TERCERO: PRUEBAS:

• *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

• *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.*

• *SOLICITAR a los accionados y vinculados, en especial a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, que junto con su descargo informen, los datos de contactos (números de teléfono y correo electrónico) del accionante y del señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO en pro de garantizar su comparecencia a este trámite.*

CUARTO: EMPLAZAR al señor JOAQUÍN EDUARDO DIAZGRANADOS MONTERO (C.C. 85.465.671) para que comparezca el presente asunto constitucional como coadyuvante del actor, de las accionadas o vinculadas en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se dispone que por Secretaría se ordene la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, en la del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y en el Micrositio de este despacho a más el libelo de tutela y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.